



# PERIODICO OFICIAL

## DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE GUERRERO

Chilpancingo, Gro., Martes 18 de Septiembre de 2012  
Año XCIII No. 75

Características 114212816  
Permiso 0341083  
Oficio No. 4044 23-IX-1991

### C O N T E N I D O

#### PODER EJECUTIVO

DECRETO NÚMERO 1221 POR EL QUE SE REFORMA Y ADICIONA LA LEY NÚMERO 375 DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES DEL ESTADO DE GUERRERO.....	4
DECRETO NÚMERO 1222 POR EL QUE SE REFORMA EL INCISO A) DEL ARTÍCULO 11 Y SE ADICIONA EL ARTÍCULO 24 BIS A LA LEY NÚMERO 174 DE CONSERVACIÓN Y VIGILANCIA DE TAXCO DE ALARCÓN, GUERRERO.....	29
DECRETO NÚMERO 1257 POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 12, 13, 13-A, 13-B Y 14 DE LA LEY ORGÁNICA DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE GUERRERO.....	34

Precio del Ejemplar: \$14.33

## SECCION DE AVISOS

Tercera publicación de edicto exp. No. 37/2012-II, relativo al Juicio Ordinario Civil, promovido en el Juzgado 4/o. de 1/a. Instancia del Ramo Civil en Acapulco, Gro.....	41
Segunda publicación de Aviso Notarial de Sucesión Testamentaria, emitido por la Notaría Pública No. 15 en Acapulco, Gro.....	42
Segunda publicación de extracto de primera inscripción del predio urbano, ubicado en la Calle Morelos No. 57 de la Col. Centro en Tlapa de Comonfort, Gro.....	42
Segunda publicación de extracto de primera inscripción del predio rústico, ubicado en el paraje conocido como Nepopoalco en Tehuaxtitlan, Municipio de Olinalá, Gro.....	43
Segunda publicación de edicto exp. No. 215/2009-I, relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido en el Juzgado 1/o. de 1/a. Instancia del Ramo Civil en Iguala, Gro.....	43
Segunda publicación de edicto exp. No. 647/2010-I, relativo al Juicio Especial Hipotecario, promovido en el Juzgado 1/o. de 1/a. Instancia del Ramo Civil en Acapulco, Gro.....	44
Primera publicación de extracto de primera inscripción del predio rústico, denominado Teshuicatzin, ubicado al Sur de Chilpancingo, Gro..	45
Primera publicación de extracto de primera inscripción del predio urbano, ubicado en la Calle Zaragoza No. 84 del Barrio de San Antonio de Chilpancingo, Gro.....	46

# SECCION DE AVISOS

## (Continuación)

Primera publicación de extracto de primera inscripción del predio rústico, ubicado en Huitzapa, de Apaxtla de Castrejón, Gro.....	46
Primera publicación de edicto exp. No. 47-2/2008, relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido en el Juzgado 4/o. de 1/a. Instancia del Ramo Civil en Acapulco, Gro.....	47
Primera publicación de edicto exp. No. 453-3/2001, relativo al Juicio Ordinario Civil, promovido en el Juzgado 6/o. de 1/a. Instancia del Ramo Civil en Acapulco, Gro.....	47
Publicación de edicto relativo a la Causa Penal No. 51/2006-II, promovido en el Juzgado de 1/a. Instancia del Ramo Penal en Chilapa, Gro....	48
Publicación de edicto relativo a la Causa Penal No. 41/2009-I, promovido en el Juzgado 1/o. de 1/a. Instancia del Ramo Penal en Acapulco, Gro....	49

# PODER EJECUTIVO

**DECRETO NÚMERO 1221 POR EL QUE SE REFORMA Y ADICIONA LA LEY NÚMERO 375 DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES DEL ESTADO DE GUERRERO.**

ÁNGEL HELADIO AGUIRRE RIVERO, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Guerrero, a sus habitantes, sabed

Que el H. Congreso Local, se ha servido comunicarme que,

**LA QUINCUAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, EN NOMBRE DEL PUEBLO QUE REPRESENTA, Y:**

## **C O N S I D E R A N D O**

Que en sesión de fecha 14 de junio del 2012, los Ciudadanos Diputados integrantes de las Comisiones Unidas de Salud y Desarrollo Social, presentaron a la Plenaria el Dictamen con proyecto de Decreto por el que se reforma y adiciona la ley número 375 de los derechos de las personas adultas mayores del Estado de Guerrero, en los siguientes términos:

## **"C O N S I D E R A N D O S**

En sesiones de fechas diecinueve de diciembre del año dos mil once y quince de febrero

del año dos mil doce, el Pleno de la Quincuagésima Novena Legislatura al Honorable Congreso del Estado, tomaron conocimiento de las Iniciativas de reformas y adiciones a la Ley 375 de los Derechos de las Personas Adultas Mayores del Estado de Guerrero, ordenando turnarlas, la primera, a la Comisión de Desarrollo Social, y la segunda, a las Comisiones Unidas de Salud y de Desarrollo Social, para la elaboración del Dictamen que se emite.

En cumplimiento a las instrucciones de la Mesa Directiva, el Oficial Mayor, Licenciado Benjamin Gallegos Segura, remitió las Inicaitivas en comento, a las Comisiones Unidas de Salud y de Desarrollo Social, para los efectos de lo dispuesto en los artículos 86 y 132 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 286.

De conformidad con lo dispuesto por los artículo 49, fracciones XIV y XV, 64, fracción III, 65, fracción IV, 86, 87, 127, párrafo tercero, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 286, las Comisiones Unidas de Salud y Desarrollo Social, tienen plenas facultades para conocer y dictaminar el asunto que nos ocupa.

En análisis de las Inicativas de Decreto de reformas y adiciones motivo de Dictamen, se establecieron los siguientes considerandos:

"... La continuidad de la vida del ser humano, el paso por las etapas de niñez, juventud, adultez y vejez, trae ventajas y desventajas vistas desde distintas perspectivas, la experiencia y la sabiduría adquirida a través de los años es una riqueza invaluable, que debemos aprovechar y sin embargo, lejos de reconocerle a una persona adulta mayor, su contribución a la humanidad, los relegamos y en muchos de los casos les violentamos sus derechos'

'México suscribió conjuntamente con 189 países, en el año 2000, el compromiso de alcanzar los Objetivos derivados de la Declaración del Milenio. Posteriormente, en la Cumbre de Monterrey de 2003, se establecieron políticas enfocadas al financiamiento de esta estrategia. En abril de 2005, el gobierno mexicano y el Sistema de Naciones Unidas en México dieron a conocer el documento "Los Objetivos de Desarrollo del Milenio en México: Informe de Avance 2005", dando cuenta del compromiso para alcanzar en el año 2015<sup>1</sup>. Sin embargo, muchos de estos compromisos no se han cumplido y ni existen las acciones que permitan establecer su cum-

plimiento, y por consiguiente, en el aspecto de la protección de los derechos de las personas adultas mayores, en México y en Guerrero, falta mucho por hacer'

'En 2010, el Censo de Población y Vivienda del INEGI registró 10.1 millones de personas adultas de más de 60 años, quienes corren el riesgo constante de sufrir las consecuencias negativas de percepciones prejuizadas, cuyas consecuencias van del desempleo al abandono y la negación de oportunidades y derechos fundamentales. El paso del tiempo afecta las habilidades y capacidades de todas las personas; sin embargo, asumir a priori que una persona es inútil, incapaz o enferma debido a su edad es una práctica injustificable desde cualquier punto de vista razonable, sobre todo, cuando se trata de recibir lo que toda persona merece en su dignidad y que se refleja mediante el reconocimiento real de los derechos y el acceso efectivo a las oportunidades'

'En nuestro país, 27.9% de las personas mayores de 60 años han sentido alguna vez que sus derechos no han sido respetados por su edad, 40.3% describe como sus problemas principales los económicos, 37.3% la enfermedad, el acceso a servicios de salud y medicamentos, y 25.9% los

---

<sup>1</sup> DIAGNOSTICO DE MÉXICO SOBRE EL CUMPLIMIENTO DE LOS OBJETIVOS DEL MILENIO, CONSIDERANDO LAS DISPARIDADES TERRITORIALES, POLÍTICAS SOCIALES ESPECÍFICAS Y LA CONFORMACIÓN INSTITUCIONAL.

---

laborales. Todos éstos son medios imprescindibles para llevar a cabo una vida digna'

'Los Resultados sobre personas adultas mayores de la Encuesta Nacional de Discriminación en México (Enadis) 2010 muestran los niveles de exclusión, de falta de reconocimiento y de obstaculización de derechos y oportunidades fundamentales para llevar a cabo una vida digna y satisfactoria independientemente de la edad'

'Nuestra propuesta de reformas tiene el objetivo de estructurar mejor las condiciones de garantía de los derechos de las personas adultas mayores, por eso se propone entre otros aspectos: modificar la redacción del artículo 2º, con el objetivo de establecer como una obligación de la administración pública estatal, el que sus políticas públicas vayan acordes a los compromisos internacionales firmados por México, observando el cumplimiento y protección de los derechos de las personas adultas mayores'

'Además, se propone eliminar el concepto de que esta Ley regula el funcionamiento del IGATIPAM, toda vez que en el cuerpo de la Ley se establece la creación de dicho Instituto'

'En el artículo 3º, se reforma para especificar quienes son autoridades en la aplicación de la Ley, eliminando lo referente a la responsabilidad, aten-

ción y aplicación, porque consideramos que una Ley por sí sola contrae derechos y obligaciones para las partes -gobernado y autoridades-, por consecuencia va implícito el derecho de a quienes va dirigido, y la obligación de quienes deben observarla, además que los particulares, personas físicas o morales, únicamente pueden intervenir en el cumplimiento de la Ley, con la permisibilidad de las autoridades encargadas para ello, o en su defecto, hacer el reclamo a las autoridades para su cumplimiento, derecho que también se encuentra inmerso en la Ley motivo de reformas'

'Los principios enmarcados en el artículo 5º, se alinean a los señalados en Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores (Federal), en virtud de ser ésta la que dio origen a su creación, así como en el Plan de Acción Internacional Madrid sobre el Envejecimiento, 2002, que es obligatorio para el Estado mexicano'

'La modificación al artículo sexto se da en torno al establecimiento de una obligación de todos, la de asegurar a las personas adultas mayores, el transitar por un envejecimiento con dignidad, pero sobre todo, asegurándoles una seguridad e integridad social, poniendo como prioridad el reconocimiento de las garantías constitucionales de todo ciudadano y de sus derechos humanos'

'Existen diversos tipos de juicio o procedimiento en donde las partes pueden ser personas adultas mayores, por lo que se pretende protegerlos, principalmente cuando sean acusados, pero también cuando sean actores. Aunado a que los tres niveles de la administración pública, se encuentran obligados a prestar servicios gratuitos en materia jurídica a los adultos mayores'

'En el artículo 7º se especifica quién y qué autoridades son las encargadas de garantizar los derechos de las personas de edad, con la promoción de políticas de transversalidad y que permitan crear mecanismos para que personas que desempeñen algún empleo, puedan tener seguridad en su retiro, procurando que cuando llegado el momento, puedan envejecer en un entorno favorable en todos los aspectos'

'En el artículo 8º, se pretende que no sólo se dé difusión y publicidad a la ley, sino que las autoridades gubernamentales promuevan que todo ciudadano, a parte de conocer, entienda qué son los derechos de las personas adultas mayores, y su vinculación con la administración pública'

'Se adiciona el artículo 8 Bis, para el establecimiento de un sistema de información que contenga los datos más importantes de las Personas de Edad, con el objetivo de que se cuente

con información adecuada de la situación que guardan los adultos mayores, permitiendo así conocer sus necesidades y prioridades, sirviendo de base para la planeación de las políticas públicas, así como para la proyección de cuantos formarán parte de este grupo de personas en el futuro'

'En el artículo 9º se protege el derecho a la preferencia de los adultos mayores en el transporte público local y federal, estableciéndose como una obligación de la Comisión Técnica de Transporte y Vialidad del Gobierno del Estado, el de garantizar este derecho'

'Que en el año dos mil once, el Licenciado Ángel Heladio Aguirre Rivero, Gobernador Constitucional del Estado de Guerrero, nombró como Director del Instituto Guerrerense para la Atención Integral de las Personas Adultas Mayores (IGATIPAM) al Licenciado Alejandro Arcos Catalán, quien una vez asumido el cargo conferido, y enterado de las facultades y obligaciones como Director del Instituto, así como de sus responsabilidades en la formulación, desarrollo y ejecución de la política estatal de las Personas Adultas Mayores, la cuál debe formar parte prioritaria de la política para el desarrollo social; procedió a realizar un análisis respecto de la concordancia de las acciones, planes y estrategias de la política local en la materia, sustentada

en la Ley que lo rige'

'Del análisis de la Ley Número 375 de los Derechos de las Personas Adultas Mayores del Estado de Guerrero, realizado por el equipo conformado por el Licenciado Alejandro Arcos Catalán, resultó que no se encuentran articuladas diversas facultades del IGATIPAM, con las demás dependencias de los tres órdenes de gobierno, principalmente en aquellos rubros en donde se trata de la protección y salvaguarda de los derechos y garantías, pero lo más importante, de la integridad física y emocional del Adulto Mayor'

'Preocupado y atento a las necesidades del Adulto Mayor en el Estado, el Licenciado Alejandro Arcos Catalán, como Director del Instituto Guerrerense para la Atención Integral de las Personas Adultas Mayores, convocó a la realización de diversas mesas de trabajo para analizar la Ley que rige al IGATIPAM, acudiendo y participando activamente la Secretaría de Salud, la Secretaría de Seguridad Pública y Protección Civil, la Secretaría de la Mujer, la Procuraduría General del Estado, el Poder Judicial del Estado, el Poder Legislativo del Estado a través de las Comisiones de Desarrollo Social y Salud, la Comisión Estatal para la Defensa de los Derechos Humanos, la Universidad Autónoma de Guerrero y el Colegio de Abogados de Chilpancingo, cuya participación fue muy importante ya

que cada una de las instituciones aportaron su punto de vista de cómo abordar desde la Ley la problemática del Adulto Mayor y así proteger sus derechos y garantías, dando origen y sustento a la Iniciativa de Reformas, Adiciones y Derogaciones a la Ley Número 375 de los Derechos de las Personas Adultas Mayores del Estado de Guerrero, que hoy se presenta ante esta Plenaria'

'En el Plan de Acción Internacional Madrid sobre el Envejecimiento 2002, de las Naciones Unidas, se señala que en el siglo XX se produjo una revolución de la longevidad. La esperanza media de vida al nacer ha aumentado 20 años desde 1950 y llega ahora a 66 años, y se prevé que para 2050 haya aumentado 10 años más. Este triunfo demográfico y el rápido crecimiento de la población en la primera mitad del siglo XXI significan que el número de personas de más de 60 años, que era de alrededor de 600 millones en el año 2000, llegará a casi 2.000 millones en el 2050, mientras que se proyecta un incremento mundial de la proporción del grupo de población definido como personas de edad del 10% en 1998 al 15% en 2025. Ese aumento será más notable y más rápido en los países en desarrollo, en los que se prevé que la población de edad se cuadruplicará en los próximos 50 años. En Asia y América Latina, la proporción del grupo clasificado como personas de edad aumentará del 8% al 15%

entre 1998 y 2025, mientras que en África se prevé que esa proporción aumente sólo del 5% al 6% durante ese período, y que después se duplique para el año 2050 [...] Una transformación demográfica mundial de este tipo tiene profundas consecuencias para cada uno de los aspectos de la vida individual, comunitaria, nacional e internacional. Todas las facetas de la humanidad —sociales, económicas, políticas, culturales, psicológicas y espirituales— experimentarán una evolución'

'Las previsiones establecidas en el Plan de Acción Internacional Madrid sobre el Envejecimiento 2002, no están equivocadas, tal es el caso que en el Estado de Guerrero, de acuerdo a datos del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) la población adulta mayor de 60 años, en el año 2010, era de 323,468 personas, que representa el 9.54 por ciento del total de la población, cifra que ha ido en aumento considerablemente, ya que en el año de 1995, este porcentaje era de tan sólo 6.6, es decir en 15 años la población adulta mayor se incrementó en tres puntos porcentuales, lo cual debe preocupar y ocupar prioridad en las políticas públicas del gobierno del estado'

'Como estado, ni como sociedad no podemos revertir este fenómeno, los que ahora tengan 57 años, en el año 2015 tendrán sesenta años, lo que pudiera representar un incremento de

3.27 por ciento, que es la proporción que de acuerdo al año 2010 son las personas de entre 55 y 59 años de edad, llegando a conformar una población de 12.81 de adultos mayores en el Estado'

'Las personas una vez llegada a la adultez, se encuentran en franca desventaja, ya que no cuentan con un ahorro de retiro, han sido despedidos o jubilados, no encuentran alguna fuente de empleo, son viudos, solteros y muchas de las veces solos, sin descendencia, pero lo que más debe preocupar a quienes proponemos las políticas públicas, es que de acuerdo al estudio de Adultos Mayores Mexicanos en contexto socioeconómico amplio: salud y envejecimiento, financiado por el National Institute on Aging/National Institutes of Health de Estados Unidos, en el año 2000 y publicado en el 2007, han dado a conocer que un poco más de la mitad de las personas adultas mayores son mujeres, un poco más de la mitad tiene 60 años y más, y también un poco más de la mitad reside en áreas rurales. Estas cohortes de la población alcanzaron relativamente baja educación, con una tercera parte que reportó no haber recibido ningún año de educación formal'

'Uno de los indicadores más utilizados en la literatura para evaluar la salud general de adultos mayores en estudios poblacionales es el autorreporte general de salud (medido en

cinco categorías: excelente, muy buena, buena, regular, mala)

'El autorreporte de enfermedades crónicas como cáncer o embolia cerebral es bajo (menos de 3% en el total). El reporte correspondiente de enfermedades del corazón (3%) y pulmonar (6%) es también relativamente bajo, y es mayor en el medio urbano que en rural. Esto con excepción del autorreporte de embolia cerebral. La diabetes (15%) autorreportada es mayor entre personas de mayor edad, y entre mujeres en general más que en hombres. El autorreporte de altura y peso permitió calcular la prevalencia de desnutrición y obesidad por medio del cálculo del índice de masa corporal. Aproximadamente, 30% de la población objetivo se encuentra con desnutrición, y 15% con obesidad. La desnutrición es más común entre residentes de áreas rurales que los de áreas urbanas, mientras que la obesidad es más prevalente en las urbanas que en las rurales. Cerca del 9% de la población reporta tener problemas de funcionalidad por lo menos con una actividad de la vida

diaria (caminar, bañarse, comer, usar excusado y traslado a la cama')

'El diagnóstico realizado por el IGATIPAM, señala que las proyecciones del Consejo Nacional de Población (Conapo) indicaban que para el año 2010,

la población de 60 años y más sería de 294 mil 423; sin embargo, el Censo de INEGI 2010, superó esa proyección por 29 mil 225 personas. Esto se debe a que la esperanza de vida en México ha incrementado casi 40 años en las últimas décadas. En 1930 era de 34 años. En el año 2000, era de 76 y actualmente la esperanza de vida es 76.5 años'

'En educación en México la población alfabeta de 60 años y más es de 7 millones 475 mil 911, que representa un 74.4%, de las cuáles 3 millones 770 mil 811, son mujeres y 3 millones 705 mil 100 son hombres. En contraposición encontramos que la población analfabeta de 60 y más es de 2 millones 473 mil 271, que representa un 24.5%, siendo 1 millón 541 mil 516 mujeres y 931 mil 755 hombres'

En Guerrero, la situación es similar en población alfabeta de 60 años y más que son 158 mil 301 que representan el 48.9%, con 73 mil 111 mujeres y 85 mil 190 hombres. La población analfabeta de 60 años y más son 161 mil 078 que son el 49.7%; 96 mil 469 de ellos son mujeres y 64 mil 609 hombres.

'En salud, la población de 60 años y más en Guerrero, se puede resumir en el siguiente cuadro:

<b>Institución</b>	<b>Población</b>
Total derechohabientes	176 mil 246
Total no derechohabientes	146 mil 007
IMSS	49 mil 752
ISSSTE	35 mil 118
ISSSTE ESTATAL	920
Pemex, Defensa o Marina	3 mil 197
Seguro Popular	84 mil 347
Privada	Mil 416
Otra institución	3 mil 286

*Población de 60 años o más, que presenta alguna discapacidad:*

<b>Tipo de discapacidad</b>	<b>Población</b>
Total de población con limitación en la actividad	66 mil 305
Caminar o moverse	45 mil 998
Ver	17 mil 321
Escuchar	10 mil 048
Hablar o comunicarse	2 mil 410

'En Guerrero, el 45% de la población de 60 años y más no es derechohabiente a los servicios de salud. El 20.4% presenta limitaciones en la actividad, especialmente para moverse o caminar, que está muy relacionado con los problemas que trae consigo la obesidad (diabetes, osteoporosis, etc.)'

'Otro de los aspectos importantes en la prestación de los servicios a las personas adultas mayores es el lenguaje, ya que en Guerrero, de la población de 60 años o más, 48 mil 524 hablan alguna lengua, y de éstos, 20 mil 125 no hablan español...'

Las Comisiones Unidas de Salud y Desarrollo Social, una vez tomadas en consideración, analizadas y concensuadas las

iniciativas de reformas y adiciones motivo de Dictamen, así como de la importancia que reviste no sólo para el Estado de Guerrero, sino para nuestro conglomerado social, el de establecer normas que regulen y en su momento garanticen los derechos y garantías de las personas adultas mayores, procedemos a emitir el Dictamen que nos ocupa.

Esta visión no es únicamente desde el objetivo de la garantía de derechos de las personas adultas mayores, sino también, del establecimiento hacia una cultura de equidad, libre de perjuicios a efecto de erradicar de manera permanente cualquier signo de discriminación hacia las personas de edad avanzada, en donde puedan transitar hacia

una vejez con dignidad y decoro.

Al lastimar a las personas mediante la exclusión y negarles el reconocimiento como persona sujeto de derechos, la discriminación rebasa también el ámbito de lo individual, e impide construir y mantener relaciones interpersonales basadas en el respeto, la igualdad y el reconocimiento mutuo, necesarios para el desarrollo consiente de la identificación social. Esto quiere decir que no es posible construir una sociedad, un Estado, si no se parte del pleno reconocimiento de la igualdad de las personas consagrado en un sinúmero de instrumentos, nacionales e internacionales de protección de derechos humanos.<sup>2</sup>

A través del presente dictamen se pretende reforzar el reconocimiento por parte del Estado y la sociedad, de los derechos y garantías a que son sujetos las personas adultas mayores, así como los mecanismos legales que les permita reclamar al Estado y a la sociedad, el respeto a sus derechos humanos, teniendo como prioridad el permanecer y pertenecer al seno familiar, y la igualdad en la permanencia y obtención del empleo.

Para los casos de violación a los derechos de las personas adultas mayores, se establece un procedimiento sancionador, que permitirá a la autoridad,

a través de la Procuraduría de Defensa de los Derechos del Menor, dependiente del DIF-Guerrero, resarcir el daño sufrido y sancionar a la persona infractora.

El procedimiento sancionador se especifica y se delimita, desde la forma y requisitos que debe reunir la denuncia de hechos, como las personas que pueden interponerla, ante qué autoridad puede ser recepcionada y cual es la encargada de llevar el procedimiento de investigación, y en su momento, aplicar la sanción que corresponda.

Por todo lo anterior, los Diputados integrantes de las Comisiones Unidas de Salud, y de Desarrollo Social, concientes de la importancia que reviste para nuestro Estado de Guerrero, de contar con una legislación que se adecue a la problemática social existente".

Que en sesiones de fecha 14 de junio y 11 de julio del 2012, el Dictamen en desahogo recibió primera y dispensa de la segunda lectura, respectivamente, por lo que en términos de lo establecido en el artículo 138 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, la Presidencia de la Mesa Directiva, habiendo sido fundado y motivado el Dictamen con proyecto de Decreto, al no existir

---

<sup>2</sup> Encuesta Nacional Sobre Discriminación en México/Enadis 2010, presentación.

votos particulares en el mismo y no haber registro en contra en la discusión, procedió a someterlo a votación, aprobándose por unanimidad de votos.

Que aprobado en lo general el Dictamen, se sometió en lo particular y no habiéndose presentado reserva de artículos, la Presidencia de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado realizó la Declaratoria siguiente: "En virtud de que no existe reserva de artículos, esta Presidencia en términos del artículo 137, párrafo primero de nuestra Ley Orgánica, tiene por aprobado el Dictamen con proyecto de Decreto por el que se reforma y adiciona la ley número 375 de los derechos de las personas adultas mayores del Estado de Guerrero. Emítase el Decreto correspondiente y remítase a las Autoridades competentes para los efectos legales conducentes.

Por lo anteriormente expuesto, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 47 fracciones I y XIX de la Constitución Política Local, y en el artículo 8º fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 286, el Honorable Congreso del Estado, decreta y expide el siguiente:

**DECRETO NÚMERO 1221 POR EL QUE SE REFORMA Y ADICIONA LA LEY NÚMERO 375 DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES DEL ESTADO DE GUERRERO.**

**PRIMERO:** Se reforman los artículos: 1; 2; 3; la denominación del Título Segundo; párrafo primero, fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, del inciso A), fracciones I, II, III, IV, V, del inciso B), fracciones I, II, III, del inciso C), fracciones II, III, del inciso D), fracciones I, II, del inciso E), del artículo 6; 7, 8; 9; 10; 13, primer párrafo del artículo 14; fracciones II, III, IV, VII, VIII, X, XII, XIII, XVI, XVIII, XX, XXI, XXII, XXIII, XXIV, XXV, del artículo 15; 16; fracción II del artículo 17; fracción V, del artículo 20; fracciones VI y VII del artículo 22; 24; 29; 30; 36; 38; fracciones II, VI, XII, XIII, del artículo 41; las fracciones II y III, del artículo 45; fracción II del artículo 52; primer y segundo párrafo del artículo 56; 65; 66; 68; 69; 77; artículo 78 y sus fracciones I a la IV; 79; a la Ley Número 375 de los Derechos de las Personas Adultas Mayores del Estado de Guerrero.

**SEGUNDO:** Se adicionan: las fracciones I a la IV, al artículo 1, la fracción XIV al artículo 4, la fracción VIII, del inciso A), fracción III, del inciso E), fracción II, del inciso F), del artículo 6; artículo 6-Bis; segundo párrafo al artículo 7, artículo 8-Bis; fracción V, al artículo 14; fracción XXVI del artículo 15; fracción VII del artículo 33; fracciones I, II y III del artículo 38; fracción VIII del

artículo 44; las fracciones IV y V, del artículo 45; los artículos 83; 84; 85; 86; 87; 88; 89; un Capítulo III, al Título Décimo, 90; 91; 92; 93; 94; 95; 96; 97; 98; 99; 100 y 101, , a la Ley Número 375 de los Derechos de las Personas Adultas Mayores del Estado de Guerrero.

**TERCERO:** Se derogan las fracciones IX, XI y XII del artículo 72; fracción II del artículo 73; artículo 80, 81, a la Ley Número 375 de los Derechos de las Personas Adultas Mayores del Estado de Guerrero, para quedar como sigue:

**Artículo 1.** Esta Ley es de orden público, de interés social y de observancia general en el Estado de Guerrero, y tiene por objeto:

I. Garantizar las condiciones para que las personas adultas mayores gocen de una calidad de vida, productiva dentro y fuera del seno familiar;

II. Promover los derechos de los adultos mayores, garantizar su cumplimiento y aplicar sanciones conforme a derecho, a aquel o aquella persona física o jurídica colectiva, pública o privada, que cometa actos físicos o morales de discriminación o segregación contra el adulto mayor;

III. Fomentar valores de respeto, solidaridad, protección y cuidado hacia el adulto mayor en la sociedad en general, y

IV. Promover la participación activa de los adultos mayores en la vida productiva, social, política y económica de nuestra sociedad.

**Artículo 2.** Es responsabilidad de la Administración Pública Estatal, que la planeación y aplicación de las políticas públicas se adecúen a los principios, objetivos y programas, así como a los compromisos internacionales adquiridos por el gobierno mexicano, con respecto a los derechos de las Personas Adultas Mayores.

**Artículo 3.** Son autoridades para el cumplimiento de esta Ley:

I. El Gobernador del Estado;

II. La Administración Pública Estatal, los Órganos Desconcentrados y Paraestatales, los Ayuntamientos Municipales, en el ámbito de su respectiva competencia y Jurisdicción;

III. El Instituto Guerrerense para la Atención Integral de las Personas Adultas Mayores (IGATIPAM), y

IV. La Procuraduría de Defensa del Menor y la Familia.

En caso de incompatibilidad o de duda entre las disposiciones de esta Ley y de otra que contenga por objeto la protección de **los derechos de** las Personas Adultas Mayores, habrá de aplicarse la más favorable a su protección y desarrollo integral.

**Artículo 4. . . .**

De la I a la XIII. . . .

**XIV. Procuraduría: la Procuraduría para la Defensa del Menor y la Familia.****TITULO SEGUNDO  
DE LOS PRINCIPIOS, LOS  
DERECHOS Y OBLIGACIONES DE  
LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES****CAPITULO I  
DE LOS PRINCIPIOS****Artículo 5. . . .**

I. Autonomía y autorealización. Que comprenderá todas las acciones que se realicen en beneficio de las Personas Adultas Mayores orientadas a fortalecer su independencia, su capacidad de decisión, su desarrollo personal y comunitario; así como la promoción y protección de todos los derechos humanos y libertades fundamentales de las personas;

II. Participación. Inserción de las personas adultas mayores, con oportunidad para seguir contribuyendo a la sociedad, desde los diferentes ámbitos de la vida pública y privada, con participación en la realización de actividades de promoción y el fomento de la interacción entre las generaciones. En los ámbitos de su interés serán consultados y tomados en cuenta, promoviendo su presencia e intervención;

III. Equidad y reciprocidad entre las generaciones. Es el trato justo y proporcional en las condiciones de acceso y disfrute de los satisfactores necesarios para el bienestar de las Personas Adultas Mayores, sin distinción por sexo, situación económica, identidad étnica, fenotipo, credo, religión o cualquier circunstancia, con políticas públicas que garanticen la promoción de la solidaridad entre generaciones y fomenten la cohesión social;

IV. Atención Preferente. Es aquella que obliga a las Instituciones Estatales y Municipales de Gobierno, así como a los sectores social y privado a implementar programas acordes a las diferentes etapas, características y circunstancias de las Personas Adultas Mayores; con la infraestructura, mobiliario y equipo adecuado, recursos humanos necesarios para que se realicen procedimientos alternativos en los trámites administrativos de personas adultas mayores, poniendo especial atención a aquellas que tengan alguna discapacidad.

V. Corresponsabilidad. La concurrencia y responsabilidad compartida de los sectores públicos y social, en especial de las comunidades y familias, para la consecución del objeto de esta Ley.

**Artículo 6.** Son derechos de las Personas Adultas Mayores:

A) . . .

I. A un envejecimiento con calidad, en condiciones de seguridad. Es obligación de los órganos de los tres niveles de gobierno, de la familia, la sociedad civil y las propias personas de edad, garantizar la plena realización de todos los derechos humanos y libertades fundamentales;

II. Al disfrute de sus garantías constitucionales, sin discriminación a los derechos de que esta y otras leyes les otorguen;

III. A la protección de sus derechos humanos;

IV. A un envejecimiento libre de violencia, abuso y cualquier forma de abandono;

V. A ser respetados en su persona, integridad física, psicoemocional y sexual;

VI. A ser protegidos contra toda forma de explotación;

VII. A recibir protección por parte de su familia, la comunidad y órganos de gobierno;

VIII. A vivir en entornos seguros, dignos y decorosos, que cumplan con sus necesidades y requerimientos y en donde ejerza libremente sus derechos.

B) . . .

I. A vivir en el seno de una familia, conservar relaciones

personales y trato directo con ella, aún en el caso de estar separados;

II. A conocer y entender sus derechos como individuo y de participación en la esfera familiar y comunitaria;

III. A recibir un trato justo, digno y adecuado cuando sean partes de algún procedimiento judicial, administrativo o en forma de juicio;

IV. A recibir el apoyo de los tres niveles de los órganos de gobierno, para el pleno ejercicio y respeto de sus derechos;

V. A recibir asesoramiento jurídico gratuito, cuando sean parte en procedimientos administrativos o judiciales, y a contar con representante legal cuando así sea requerido.

C) . . .

I. El acceso a los satisfactores ineludibles, considerando alimentos, bienes, servicios y condiciones humanas o materiales, para su atención integral;

II. A tener acceso a los servicios de salud y la atención periódica y continua que necesite para prevenir o retrasar la aparición de enfermedades crónicas, a menudo discapacitantes, con la plena observancia de la garantía consagrada en el párrafo cuarto del artículo cuarto constitucional, con el objeto de que gocen cabalmente de

su bienestar físico, mental y/o psicoemocional;

III. A recibir orientación y formación en materia de salud, alimentación e higiene, así como a todo aquello que beneficie su cuidado personal.

D) . . .

I. . . .

II. A recibir información adecuada sobre sus derechos y obligaciones, así como de las Instituciones públicas;

III. A recibir y participar en los programas de educación;

IV. . . .

E) . . .

I. A la permanencia en el trabajo en condiciones de igualdad, mientras deseen trabajar y puedan hacerlo;

II. A oportunidades igualitarias de ingreso al trabajo o de otras posibilidades de conseguir un ingreso propio;

III. A recibir una capacitación continua, en donde se les permita conocer de los avances tecnológicos.

F) . . .

I. . . .

II. A la habilitación para que participe plena y eficaz-

mente en la vida económica, política y social de su comunidad, ya sea mediante trabajo remunerado o voluntario.

**Artículo 6-Bis. Las personas adultas mayores, tendrán las siguientes obligaciones:**

**I. Proporcionar a las autoridades competentes, información verídica y eficaz, respecto de su persona.**

**II. Colaborar con los programas públicos dispuestos para la población adulta mayor.**

**III. Aprender y aplicar conocimientos para el autocuidado integral de la salud;**

**IV. Participar en actividades comunitarias y sociales, compartiendo con las nuevas generaciones su experiencia y conocimiento.**

**V. Cumplir con puntualidad a las revisiones médicas y mantener vigentes los controles de sanidad que las institución en salud dispongan para la población adulta mayor.**

**Artículo 7.** El Estado, a través de la administración pública estatal, sus órganos descentralizados y paraestatales, garantizará la plena observación de los derechos de las personas adultas mayores, con el establecimiento de condiciones óptimas en la prestación de servicios de salud, educación, nutrición, vivienda, desarrollo inte-

gral y seguridad social.

De igual forma, promoverá una coordinación interinstitucional entre los tres niveles de gobierno, la sociedad civil, el sector privado y las propias personas de edad, para que los programas y acciones se transformen en medidas prácticas. Así como el establecimiento de los mecanismos que garanticen a los trabajadores transitar hacia un retiro y envejecimiento favorable.

**Artículo 8.** La Administración Pública, los órganos descentralizados y paraestatales, darán publicidad y difusión a la presente Ley, estableciendo programas educativos para que los trabajadores, la sociedad y las familias, conozcan y entiendan los derechos de las Personas Adultas Mayores y su vinculación con los diferentes órganos de gobierno.

**Artículo 8 Bis.** El Estado, a través del IGATIPAM, establecerá un sistema de información que contenga datos estadísticos de las Personas Adultas Mayores, con referencia a su situación económica, civil, patrimonial, geográfica, de vivienda, salud y familiar.

El Instituto deberá coordinarse con el INEGI para la formación de tabuladores que permitan tener una programación estadística de las próximas Personas Adultas Mayores.

**Artículo 9.** El Estado, a través de la Comisión Técnica de Transporte y Vialidad, de acuerdo a las facultades que le concede la Ley de Transporte del Estado, garantizará que en el transporte público, existan asientos preferenciales debidamente identificados para las Personas Adultas Mayores, así como la existencia de condiciones adecuadas para su ascenso y descenso en las paradas y terminales. Promoviendo lo conducente ante las autoridades federales, para que el servicio público de transporte federal otorgue las mismas condiciones a las personas adultas mayores.

**Artículo 10. El Poder Ejecutivo, a través del Instituto garantizará que** toda Institución Pública o Privada que brinde servicios al público, **cuenta con pasamanos, rampas, pisos antiderrapantes, evitando en lo posible los escalones o desniveles en el área de atención al público, así como** asientos preferenciales y otras condiciones **que garanticen la seguridad y comodidad** de las Personas Adultas Mayores; además de brindarles los recursos necesarios para que se realicen los procedimientos alternativos en los trámites administrativos.

**Artículo 13.** Las Personas Adultas Mayores deben permanecer integradas a su núcleo familiar y a su comunidad, participando activamente en la formulación y ejecución de políticas que afecten directamente

su bienestar y sólo en el caso de enfermedad, decisión personal o **de comprobarse que han sido víctimas de agresión, cual sea el tipo de violencia ejercida**, podrá solicitar su ingreso en alguna institución de asistencia pública o privada dedicada al cuidado de Personas Adultas Mayores.

**Artículo 14.** La familia de la Persona Adulta Mayor deberá velar por cada persona de edad que forme parte de ella, siendo el primer responsable de proporcionar los satisfactores necesarios para su atención y desarrollo integral, teniendo las siguientes obligaciones para con ellos:

De la I a la IV.- . . .

**V. Conocer y respetar los derechos de las personas adultas mayores previstos en esta Ley.**

**Artículo 15.** La Política Pública Estatal sobre las Personas Adultas Mayores, deberá contemplar los siguientes objetivos:

I. . . .

II. Garantizar el pleno ejercicio de los derechos de las Personas Adultas Mayores;

III. Igualdad de oportunidades y un envejecimiento digno, con la protección, defensa y representación de sus intereses;

IV. Planeación y concertación de acciones con instituciones públicas y privadas, y organizaciones no gubernamentales, para una efectiva coordinación en los programas y servicios que se presten a este sector de la población, a fin de que cumplan con las necesidades y características específicas que se requieran;

V. . . .

VI. . . .

VII. Crear mecanismos que permitan establecer una solidaridad y participación ciudadana, con programas y acciones para su incorporación social y su desarrollo justo y equitativo;

VIII. Capacitar al personal de las Dependencias e Instituciones Gubernamentales Estatales y de los Ayuntamientos, la familia y la sociedad, hacia una cultura de reconocimiento a la vejez, para lograr un trato digno, favorecer su valorización y su plena integración social, así como procurar una mayor sensibilidad, conciencia social, respeto, solidaridad y convivencia entre las generaciones con el fin de evitar toda forma de discriminación y olvido por motivo de su edad, genero, estado físico o condición social;

IX. . . .

X. Crear un desarrollo humano integral de las Personas

Adultas Mayores, con plena observancia a la equidad de género, en donde se les reconozca su aportación y experiencia, el papel de la mujer y del hombre en la vida social, económica, política, cultural y familiar;

XI. . . .

XII. Organizar a las Personas Adultas Mayores, para que participen en las políticas públicas, permitiendo al Estado aprovechar su experiencia y conocimiento;

XIII. Establecer redes familiares, sociales e institucionales de apoyo a las Personas Adultas Mayores y garantizar la asistencia social para todas aquéllas que por sus circunstancias requieran de protección especial por parte de las Instituciones públicas y privadas;

XIV. . . .

XV. . . .

XVI. Establecer programas de educación y becas de capacitación para el trabajo, mediante los cuales se les reincorpore a la planta productiva del Estado, y su desarrollo profesional;

XVII. . . .

XVIII. Elaborar estudios e investigaciones sociales de la transición demográfica poblacional, los índices de desarrollo, los efectos diferenciales del envejecimiento en las muje-

res y los hombres, que sirvan como herramientas de trabajo a las instituciones del sector público y privado para desarrollar programas en beneficio de la población adulta mayor;

XIX. . . .

XX. Difusión de los derechos y valores en beneficio de las Personas Adultas Mayores, con el propósito de sensibilizar a las familias y a la sociedad en general respecto a la problemática de este sector;

XXI. Ejecutar programas compensatorios orientados a beneficiar a las Personas Adultas Mayores en situación de rezago y poner a su alcance los servicios sociales y asistenciales así como la información sobre los mismos;

XXII. Crear espacios de expresión y participación del Adulto Mayor;

XXIII. Elaborar y promover la responsabilidad individual y colectiva de reconocer las contribuciones pasadas y presentes de las personas de edad, procurando contrarrestar mitos e ideas preconcebidas, y por consiguiente, tratar a las personas de edad con respeto y gratitud, dignidad y consideración;

XXIV. Establecer servicios para las víctimas de malos tratos y procedimientos de rehabilitación para quienes los cometan;

XXV. Establecer mecanismos que alienten a profesionales de la salud y servicios sociales y al público en general a que informen al IGATIPAM sobre la existencia de malos tratos a personas de edad, y

XXVI. Fomentar la contratación de personas adultas mayores, a través de incentivos fiscales.

**Artículo 16.** En su formulación y ejecución, el Plan Estatal de Desarrollo, deberá ser congruente con los principios, objetivos e instrumentos que se señalan en esta Ley y en los programas de atención integral a las Personas Adultas Mayores.

**Artículo 17.** . . . .

I.- . . . .

II.- La Coordinación con las diferentes Secretarías de la Administración Pública estatal, para impulsar programas de autoempleo de acuerdo a su profesión u oficio y a través de apoyos financieros, de capacitación y la creación de redes de comercialización;

De la III a la VIII.-. . . .

**Artículo 20.** . . . .

De la I a la IV.-. . . .

V.- **Proporcionar la** cartilla médica de salud y autocuidado del **adulto mayor**, misma que será utilizada indistinta-

mente en las Instituciones públicas y privadas, en la cual se especificará el estado general de salud, enfermedades crónicas, tipo de sangre, medicamentos y dosis administradas, reacciones e implementos para ingerirlos, alimentación o tipo de dieta suministrada, consultas medicas y asistencias a grupos de autocuidado;

De la VI a la IX.- . . .

**Artículo 22.** . . .

De la I a la V.- . . .

**VI.- Promover** por la vía conciliatoria, **a través de la Procuraduría**, la solución a su problemática familiar cuando se trate de infracciones previstas en la Ley de Asistencia y Prevención de la violencia familiar del Estado de Guerrero, y no constituyan delito;

**VII.- Recibir, a través de la Procuraduría**, las quejas, denuncias e informes sobre la violación de los derechos de las Personas Adultas Mayores, haciéndolos del conocimiento de las autoridades competentes y de ser procedente, ejercitar las acciones legales correspondientes;

De la VIII a la IX.- . . .

**Artículo 24.** Las Personas Adultas Mayores **que cuenten con identificación oficial**, tendrán **descuentos especiales** en el transporte público **urbano y**

**foráneo** o bien tarifas bajas de conformidad con lo dispuesto en la Ley de la materia.

**Artículo 29.** Es obligación de las Secretarías y demás Dependencias que integran la Administración Pública, así como los Ayuntamientos Municipales, Órganos Desconcentrados y Entidades Paraestatales del Estado, vigilar y garantizar la defensa de los derechos de las Personas Adultas Mayores otorgándoles atención preferencial que acelere los trámites y procedimientos administrativos a realizar **a través de ventanillas especiales y atención expedita, especialmente cuando se trate de personas enfermas y/o discapacitadas.**

**Artículo 30. El Poder Ejecutivo, por conducto de las Secretarías de Desarrollo Económico y de Gobierno,** promoverá la celebración de convenios de concertación con la iniciativa privada, a fin de que la atención preferencial para las Personas Adultas Mayores, también sea proporcionada en Instituciones bancarias, tiendas de autoservicio y otras empresas mercantiles, **a través de ventanillas especiales y atención expedita, especialmente cuando se trate de personas enfermas y/o discapacitadas.**

**Artículo 33. . . .**

De la I a la VI. . . .

**VII. Cumplir con las Normas**

**Oficiales existentes sobre la materia.**

**Artículo 36.** Toda contravención a lo establecido en la presente Ley, por las Instituciones de asistencia privada, será hecha del conocimiento del Consejo Directivo del IGATI-PAM **o ante la Procuraduría,** para que **se** actúe en consecuencia.

**Artículo 38.** El Instituto es rector responsable de la formulación, desarrollo, ejecución, **evaluación y vigilancia** de la política pública estatal **para** las Personas Adultas Mayores, que forma parte prioritaria de la política para el Desarrollo Social, cuyo objeto es:

I. Coordinar, promover, apoyar, vigilar y evaluar las acciones públicas, estrategias y programas de la política pública estatal para adultos mayores;

II. Ser el enlace con los Organismos Nacionales y Municipales afines en la materia, y

III. **Vigilar el cumplimiento de la presente Ley y el respeto de los derechos de los adultos mayores.**

**Artículo 41. . . .**

I. . . .

II. Proteger, asesorar, atender y **representar en caso necesario de que no se cuente con representante propio,** a las Personas Adultas Mayores y presen-

tar denuncias de actos y hechos presuntamente delictuosos ante las autoridades competentes para conocerlos y perseguirlos;

De la III. a la V. . . .

VI. Coadyuvar en la prestación de servicios de asesoría, orientación y **representación** jurídica con las Instituciones correspondientes;

De la VII. a la XI. . . .

XII. Brindar asesoría y orientación en la realización de sus programas y la capacitación que requiere **la familia**, el personal de las instituciones, casas hogar, albergues, residencias de día o de cualquier otro centro que brinden servicios y atención a los adultos mayores;

XIII. Realizar visitas de inspección y vigilancia a Instituciones públicas y privadas, casas hogar, albergues, residencias de día o cualquier otro centro de atención a los adultos mayores, para verificar las condiciones de funcionamiento, capacitación de su personal, modelo de atención, **cumplimiento de las normas oficiales** y condiciones de calidad de vida;

De la XIV. a la XXVIII. ...

**Artículo 44. ...**

De la I. a la VII. ...

**VIII. El Secretario General**

**de Gobierno**

. . .

**Artículo 45. ...**

I. ...

II. **Levantar y tener bajo resguardo** las actas y recabar las firmas de los acuerdos que se tomen,

III. **Difundir y dar seguimiento a los acuerdos y resoluciones del Consejo**

IV. **Entregar actas de sesiones, programas de trabajo, orden del día y documentación necesaria para las sesiones de trabajo.**

V. Las demás que le sean encomendadas por el Consejo.

**Artículo 52. ...**

I. ...

II. Ser mayor de 30 años;

III. ...

**Artículo 56.** El Organismo contará con un Consejo Ciudadano de Adultos Mayores, que tendrá por objeto **participar en la verificación de la ejecución del Programa, la correcta aplicación de los recursos y el cumplimiento de metas, así como la difusión de sus informes al respecto.**

Este consejo se integrará

con **cinco representantes de los beneficiarios del Programa y cinco** adultos mayores de sobresaliente trayectoria en el área en que se desempeñen, de manera equitativa en cuanto a género, los cuales serán seleccionados por el Consejo Directivo, en base a los resultados de la convocatoria que al efecto formule y expida a las Instituciones Públicas y Privadas.

. . . .

**Artículo 65.** Se crea el Programa "Siempre es Tiempo de Estudiar" cuyo objeto será estimular la participación de las Personas Adultas Mayores en los programas de **alfabetización**, educación básica, media, media superior, técnica y **superior**.

**Artículo 66.** Corresponde a la Secretaría de Educación Guerrero y de Desarrollo Social, **asesorar en** el diseño y la instrumentación del Programa "Siempre es Tiempo de Estudiar" que contendrá entre otros, el acceso a becas estudiantiles, tutorías y facilidades en los trámites administrativos para el ingreso.

**Artículo 68.** Corresponde a las Secretarías de Desarrollo Social y Rural, **asesorar para** expedir las reglas de operatividad y lineamientos con que deba conducirse el funcionamiento y organización del Programa "Fomento a la Creación de Organizaciones Productivas".

**Artículo 69.** El Instituto Guerrerense para la Atención Integral de las Personas Adultas Mayores, **ejecutará y** vigilará la correcta ejecución de los Programas Especiales Permanentes Pensión Guerrero, "Siempre es Tiempo de Estudiar" y "Fomento a la Creación de Organizaciones Productivas".

**Artículo 72. ...**

De la I. a la VIII. ...

IX. Derogada.

X. ...

XI. Derogada.

XII. Derogada.

. . . .

**Artículo 73. ...**

I. ...

II. Derogada.

De la III. a la IX. ...

**Artículo 77.** Toda persona, grupo social, organizaciones no gubernamentales, asociaciones o sociedades, deberá denunciar ante **el Instituto, la Procuraduría, la Comisión de Defensa de los Derechos Humanos y demás** órganos competentes, todo hecho, acto u omisión que produzca o pueda producir daño o afectación a los derechos y garantías que establece la **Constitución Política de los Estados**

**Unidos Mexicanos**, la presente Ley o que contravenga cualquier otra de sus disposiciones o de los demás ordenamientos que regulen materias relacionadas con las Personas Adultas Mayores.

**Artículo 78.** La denuncia podrá ser verbal, escrita, vía telefónica, vía electrónica, incluso anónima, por lo que las autoridades competentes están obligadas a investigar de los hechos denunciados, dando parte de ello al IGATIPAM. Toda denuncia deberá contener por lo menos los siguientes elementos:

I. Autoridad, servidor público o persona denunciada,

II. Los datos mínimos que permitan la ubicación del denunciado,

III. Los hechos motivo de la denuncia, y

IV. Las pruebas que tuviera para acreditar los hechos denunciados.

. . .

**Artículo 79.** La Comisión Estatal de Derechos Humanos deberá ser informada de las quejas que se presenten por actos cometidos en agravio de las personas adultas mayores, considerados como violatorios de derechos humanos y que atenten a su dignidad humana, por parte de autoridades y servidores o públicos estatales y municipales.

**Artículo 80.** Derogado.

**Artículo 81.** Derogado

**Artículo 83.** El Instituto a petición del adulto mayor podrá asesorar y/o representarlo en el procedimiento judicial o administrativo en el que sea parte.

**Artículo 84.** Las infracciones a las disposiciones de esta Ley se sancionarán con:

I. Amonestación

II. Multa de 30 a 180 días de salario mínimo general vigente en el Estado. Si el infractor fuere jornalero, obrero o no asalariado, la multa será de un día de su jornal, salario o ingreso diario; la que será triplicada en caso de reincidencia, y

III. Arresto por hasta treinta y seis horas.

**Artículo 85.** Para la aplicación de las sanciones previstas en esta Ley, se tomaran en cuenta:

I. La gravedad de la infracción;

II. Los daños que la misma haya producido;

III. Las condiciones socioeconómicas del infractor; y

IV. La reincidencia del infractor.

Artículo 86. La Secretaría de Finanzas y Administración del gobierno del estado, realizará el cobro de las multas impuestas, mediante el procedimiento económico coactivo previsto en el Código Fiscal del Estado de Guerrero.

Artículo 87. El servidor público que resulte responsable de actos ejecutados en perjuicios de los intereses de un adulto mayor, será sancionada de conformidad con la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Guerrero, independientemente de que el hecho sea constitutivo de delito.

Artículo 88. Cuando el infractor sea servidor público de alguna dependencia citada en esta Ley como institución que preste servicios a la población adulta mayor, la sanción impuesta no deberá ser menor a la inhabilitación definitiva para desempeñar funciones en las mismas.

Artículo 89. Para la aplicación de las sanciones la Autoridad respectiva, deberá tomar en cuenta las medidas de apremio previstas en el Código Procesal Civil vigente en el Estado de Guerrero.

### CAPITULO III DEL PROCEDIMIENTO

Artículo 90. Corresponde a la Procuraduría de Defensa del Menor y la Familia del Estado, conocer e investigar las denun-

cias de abandono, desamparo, marginación, abuso, explotación y maltrato a personas adultas mayores, ejecutando las medidas necesarias para su adecuada protección.

La Procuraduría dispondrá de un plazo no mayor de cinco días para realizar las investigaciones pertinentes y hasta 30 días para resolver sobre su procedencia.

ARTÍCULO 91. Para determinar si la persona adulta mayor ha sido víctima de abandono, desamparo, marginación, abuso, explotación o maltrato, la Procuraduría se auxiliará, con la práctica de los exámenes médicos o psicológicos que sean necesarios, debiendo solicitar el auxilio y colaboración de la Dirección de Servicios Periciales de la Procuraduría General de Justicia del Estado.

ARTÍCULO 92.- Para la realización de las diligencias de investigación, la Procuraduría, podrá auxiliarse de la fuerza pública, cuando considere que se pueda ver afectada la seguridad de los funcionarios y del adulto mayor.

ARTÍCULO 93.- Radicada la denuncia correspondiente, la procuraduría dará vista al probable infractor para que en un plazo no mayor de diez días, contados a partir del día siguiente de su notificación, comparezca a expresar lo que en su derecho convenga, ofreciendo las prue-

bas que estime convenientes y formulando sus alegatos. La notificación deberá realizarse de manera personal, por medio de un oficio, en el que se le indicarán los actos u omisiones que se le imputen.

ARTÍCULO 94.- Transcurrido el término señalado en el artículo anterior, si el probable infractor hubiese ofrecido pruebas, la Procuraduría fijará un plazo que no excederá de diez días para la celebración de la audiencia de desahogo de pruebas.

ARTÍCULO 95.- Una vez celebrada la audiencia de desahogo de pruebas, la Procuraduría deberá emitir resolución en un término no mayor de diez días, en la que deberá determinar la procedencia de los actos imputados, el responsable y la aplicación de la sanción que corresponda.

ARTÍCULO 96.- Cuando a criterio de la Procuraduría existan motivos fundados que hagan presumir un peligro inmediato e inminente a la salud o seguridad del adulto mayor, podrá decretar como medida preventiva la separación de su hogar o del lugar donde comúnmente habite.

ARTÍCULO 97.- Para los efectos del artículo anterior, la Procuraduría podrá tener la custodia de las personas adultas mayores en los establecimientos de asistencia social a que hace referencia esta Ley. Si en los hechos se prevé la comisión de

algún delito, deberá dar vista al Ministerio Público, para su intervención legal.

ARTÍCULO 98.- Los términos y plazos que se aluden en este Capítulo siempre se computarán en días hábiles.

ARTÍCULO 99.- Lo previsto en este Capítulo, se estará a lo establecido en la Ley para la Prevención y Tratamiento de la Violencia Familiar para el Estado de Guerrero.

ARTÍCULO 100.- Cuando la denuncia se presente en contra de alguna de las autoridades señaladas en esta Ley, será presentada ante la Comisión Estatal de Derechos Humanos.

ARTÍCULO 101.- Si la queja o denuncia presentada fuera competencia de otra autoridad, deberá remitirla en un plazo no mayor de cuarenta y ocho horas, a la autoridad competente para su trámite y resolución, notificando al denunciante esta situación.

#### T R A N S I T O R I O S

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

ARTÍCULO EGUNDO.- Remítase al Titular del Ejecutivo del Estado, para los efectos legales conducentes.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y en la página web del Honorable Congreso del Estado.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Poder Legislativo, a los once días del mes de julio del año dos mil doce.

**DIPUTADO PRESIDENTE.**  
**FLORENTINO CRUZ RAMÍREZ.**  
Rúbrica.

**DIPUTADA SECRETARIA.**  
**SERAIDA SALGADO BANDERA.**  
Rúbrica.

**DIPUTADO SECRETARIO.**  
**RAMIRO JAIMES GÓMEZ.**  
Rúbrica.

En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 74 fracción III y 76 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, promulgo y ordeno la publicación, para su debida observancia, del **DECRETO NÚMERO 1221 POR EL QUE SE REFORMA Y ADICIONA LA LEY NÚMERO 375 DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES DEL ESTADO DE GUERRERO**, en la Residencia Oficial del Poder Ejecutivo Estatal, en la Ciudad de Chilpancingo, Guerrero, a los veinticinco días del mes de julio del año dos mil doce.

**SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.**

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO.**

**LIC. ÁNGEL HELADIO AGUIRRE RIVERO.**

Rúbrica.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.

**LIC. HUMBERTO SALGADO GÓMEZ.**

Rúbrica.

LA SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL.

**M.P.P. BEATRÍZ MOJICA MORGA.**

Rúbrica.

---

---

---

**DECRETO NÚMERO 1222 POR EL QUE SE REFORMA EL INCISO A) DEL ARTÍCULO 11 Y SE ADICIONA EL ARTÍCULO 24 BIS A LA LEY NÚMERO 174 DE CONSERVACIÓN Y VIGILANCIA DE TASCO DE ALARCÓN, GUERRERO.**

ÁNGEL HELADIO AGUIRRE RIVERO, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Guerrero, a sus habitantes, sabed

Que el H. Congreso Local, se ha servido comunicarme que,

**LA QUINCUAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, EN NOMBRE DEL PUEBLO QUE REPRESENTA, Y:**

**C O N S I D E R A N D O**

Que en sesión de fecha 14 de junio del 2012, los Ciudadanos Diputados integrantes de la Comisión Desarrollo Urbano y Obras Públicas, presentaron a la Plenaria el Dictamen con proyecto de Decreto por el que se reforma el inciso a) del artículo 11 y se adiciona el artículo 24 bis a la Ley Número 174 de conservación y vigilancia de Tasco de Alarcón, Guerrero, en los siguientes términos:

**"A N T E C E D E N T E S**

Por oficio de fecha 17 de mayo del 2012, la Diputada Alicia Margarita Sierra Navarro en términos de lo dispuesto por los artículos 50 Fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerre-

ro y 126 fracción II de la ley orgánica del poder legislativo número 286, remitió a esta Soberanía Popular, "La Iniciativa de Decreto por el que se Reforma el Inciso a) del Artículo 11 y se adiciona el Art. 24 bis a la ley número 174 de Conservación y Vigilancia de Tasco de Alarcón".

Que con fecha 24 de mayo del 2012, el Pleno de la Quincuagésima Novena Legislatura al Honorable Congreso del Estado, tomo conocimiento de la Iniciativa de referencia, habiéndose turnado por instrucciones del Presidente de la Mesa Directiva a la Comisión Desarrollo Urbano y Obras Públicas, mediante Oficio número LIX/4TO/OM/DPL/01554/2012, suscrito por el Licenciado Benjamín Gallegos Segura, Oficial Mayor del H. Congreso.

**DE LA EXPOSICIÓN DE MOTIVOS DE LA INICIATIVA**

Esta comisión dictaminadora comparte en lo fundamental y en lo general las motivaciones expresadas por el proponente de la Iniciativa bajo Dictamen. Lo anterior en virtud de que resultan congruentes y armónicas con los objetivos proyectados en la Iniciativa, los cuales redundarán en beneficio de ciudadanía ya que se contempla entre sus estrategias incorporar plenamente a la ciudadanía en la vigilancia y aplicación de la normatividad.

Atento a lo anterior, se reproducen en lo que sigue la exposición y consideraciones expuestas por la Diputada Alicia Margarita Sierra Navarro, de la propuesta bajo análisis; lo que se hace para mejor ilustrar el criterio del Pleno del Congreso del Estado:

El día 18 de enero de 1978, fue publicada en el Periódico Oficial en el Estado de Guerrero, la Ley Número 174 de Conservación y Vigilancia de Tasco de Alarcón, Guerrero.

Los razonamientos que motivaron a la creación de la Ley de referencia fue el de establecer que la Ciudad de Tasco ha formado su prestigio tanto a nivel nacional como internacional, por su típica construcción colonial.

Esta singular belleza colonial de Taxco, le produce un significativo atractivo turístico de importancia nacional e internacional, que se traduce en la principal fuente de ingresos de la población.

Se hace necesario que los bienes históricos y culturales proporcionen el desarrollo turístico, capaces de apreciar e interpretar los valores de nuestra riqueza cultural y que además contribuyan a establecer y consolidar nuevos y mejores proyectos de oferta turística y cultural, resultando inaplazable alguna modificación a la Ley número 174 de conservación y vi-

gilancia de Tasco de Alarcón.

En efecto, la defensa, rescate y difusión de nuestro patrimonio cultural requiere del perfeccionamiento de los instrumentos turísticos para adecuarlos a los requerimientos actuales de una sociedad cada vez mas vigilante y participativa, respetuosa de su tradición histórica, pero inmersa en la dinámica de nuestros tiempos.

Por tal razón en la presente iniciativa se propone que en los casos de suspensión definitiva de obras inmobiliarias, el personal comisionado para ejecutarla, procederá a levantar acta detallada de la diligencia, sujetándose para ello a los lineamientos generales establecidos para las inspecciones.

Asimismo, se le otorga la facultad a la junta para auxiliarse de la Policía Estatal para ejecutar la suspensión de obras inmobiliarias.

Lo que se pretende con esta reforma es normatizar la conducta de las personas que no cumplan con las disposiciones de la Ley número 174 de conservación y vigilancia de Tasco de Alarcón, Guerrero.

Que en términos de lo dispuesto por los artículos 49 fracción IX y XII, 60 fracción III, 62 fracción VII, 86, 87, 132, 133 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, estas

comisiones dictaminadoras tienen plenas facultades para analizar la Propuesta de Iniciativa que nos ocupa y emitir el Dictamen con Proyecto de Decreto que recaerá a la misma, lo que procedemos a realizar en los siguientes términos; y,

#### C O N S I D E R A N D O

Que el signatario de la Iniciativa, con las facultades que le confiere la Constitución Política del Estado, en su numeral 50 fracción I y el artículo 126 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, número 286, tiene plenas facultades para presentar para su análisis y dictamen correspondiente la Iniciativa de Decreto que nos ocupa.

Que el Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, conforme a lo establecido por los artículos 47 fracción I, de la Constitución Política Local, 8º fracción I, y 127 párrafo tercero de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor del Estado de Guerrero, está plenamente facultado para discutir y aprobar, en su caso, el Dictamen con Proyecto de Decreto que recae a la Iniciativa de reforma a la Ley Número 174 de Conservación y Vigilancia de Tasco de Alarcón, Guerrero.

Que en el estudio y análisis de la presente iniciativa, los Integrantes de la Comisión dictaminadora por las consideraciones expuestas en la misma, así como los motivos que la originan,

la estimamos procedente.

La intención de esta reforma es que exista coercitividad en la ley para que los ciudadanos se vean obligados a cumplirla, ya que cualquier Ley de cualquier índole que no es coercitiva no es Ley y solamente sería un reglamento.

Con la creación de esta reforma se pretende, sino perfeccionar la Ley 174, si mejorarla y actualizarla a los tiempos actuales y buscar por los medios legales que la aplicación de esta sea justa, pero también que sancione a la que la incumpla o al que haga caso omiso de esta.

Que en base al análisis realizado, por esta Comisión se aprueba en sus términos el Dictamen con Proyecto de Decreto, en razón de ajustarse a derecho."

Que en sesiones de fecha 14 de junio y 11 de julio del 2012, el Dictamen en desahogo recibió primera y dispensa de la segunda lectura, respectivamente, por lo que en términos de lo establecido en el artículo 138 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, la Presidencia de la Mesa Directiva, habiendo sido fundado y motivado el Dictamen con proyecto de Decreto, al no existir votos particulares en el mismo y no haber registro en contra en la discusión, procedió a someterlo a votación, aprobándose por mayoría de votos.

Que aprobado en lo general el Dictamen, se sometió en lo particular y no habiéndose presentado reserva de artículos, la Presidencia de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado realizó la Declaratoria siguiente: "En virtud de que no existe reserva de artículos, esta Presidencia en términos del artículo 137, párrafo primero de nuestra Ley Orgánica, tiene por aprobado el Dictamen con proyecto de Decreto por el que se reforma el inciso a) del artículo 11 y se adiciona el artículo 24 bis a la Ley Número 174 de conservación y vigilancia de Tasco de Alarcón, Guerrero. Emítase el Decreto correspondiente y remítase a las Autoridades competentes para los efectos legales conducentes.

Por lo anteriormente expuesto, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 47 fracciones I y XIX de la Constitución Política Local, y en el artículo 8º fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 286, el Honorable Congreso del Estado, decreta y expide el siguiente:

**DECRETO NÚMERO 1222 POR EL QUE SE REFORMA EL INCISO A) DEL ARTÍCULO 11 Y SE ADICIONA EL ARTÍCULO 24 BIS A LA LEY NÚMERO 174 DE CONSERVACIÓN Y VIGILANCIA DE TASCO DE ALARCÓN, GUERRERO.**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Se reforma inciso a) del artículo 11 de la Ley Número 174 de Conserva-

ción y Vigilancia de Tasco de Alarcón, Guerrero, para quedar como sigue:

Artículo 11.....

a) Si lo que señala el artículo 7, en su primer párrafo lo han empezado los solicitantes sin previa autorización de la Junta, tendrán dos días para hacerlo a partir de la fecha de su iniciación; De lo contrario se suspenderá de inmediato o se demolerá lo construido, fijando la sanción económica procedente. **Para este último caso de suspensión definitiva, el personal comisionado para ejecutarla procederá a levantar acta detallada de la diligencia, sujetándose para ello los lineamientos generales establecidos para las inspecciones.**

**Asimismo, para la ejecución de sus determinaciones, la junta podrá auxiliarse de la policía estatal en los casos de suspensión de obras inmobiliarias.**

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Se adiciona el artículo 24 Bis, a la Ley número 174 de Conservación y Vigilancia de Tasco de Alarcón, para quedar como sigue:

**ARTICULO 24 BIS.-** Para la imposición de las sanciones por infracciones a la presente ley, se tomara en cuenta:

**I. La gravedad de la infracción considerando principalmente el criterio de impacto al**

**entorno y la generación del daño en la imagen urbana;**

**II. La educación, las costumbres, la conducta y las condiciones económicas del infractor; y**

**III. La reincidencia, si la hubiere.**

**T R A N S I T O R I O S**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Comuníquese el presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Guerrero para los efectos legales conducentes.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Poder Legislativo, a los once días del mes de julio del año dos mil doce.

**DIPUTADO PRESIDENTE.**  
**FLORENTINO CRUZ RAMÍREZ.**  
Rúbrica.

**DIPUTADA SECRETARIA.**  
**SERAIDA SALGADO BANDERA.**  
Rúbrica.

**DIPUTADO SECRETARIO.**  
**RAMIRO JAIMES GÓMEZ.**  
Rúbrica.

En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 74 fracción III y 76 de la Constitución Política del Estado Li-

bre y Soberano de Guerrero, promulgo y ordeno la publicación, para su debida observancia, del **DECRETO NÚMERO 1222 POR EL QUE SE REFORMA EL INCISO A) DEL ARTÍCULO 11 Y SE ADICIONA EL ARTÍCULO 24 BIS A LA LEY NÚMERO 174 DE CONSERVACIÓN Y VIGILANCIA DE TASCO DE ALARCÓN, GUERRERO,** en la Residencia Oficial del Poder Ejecutivo Estatal, en la Ciudad de Chilpancingo, Guerrero, a los veinticinco días del mes de julio del año dos mil doce.

**SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.**

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO.**

**LIC. ÁNGEL HELADIO AGUIRRE RIVERO.**  
Rúbrica.

**EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.**

**LIC. HUMBERTO SALGADO GÓMEZ.**  
Rúbrica.

**EL SECRETARIO DE DESARROLLO URBANO Y OBRAS PÚBLICAS.**

**ING. JORGE ENRIQUE DIAZ JIMÉNEZ.**

---

---

**DECRETO NÚMERO 1257 POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 12, 13, 13-A, 13-B Y 14 DE LA LEY ORGÁNICA DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE GUERRERO.**

ÁNGEL HELADIO AGUIRRE RIVERO, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Guerrero, a sus habitantes, sabed

Que el H. Congreso Local, se ha servido comunicarme que,

**LA QUINCUGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, EN NOMBRE DEL PUEBLO QUE REPRESENTA, Y:**

**C O N S I D E R A N D O**

Que en sesión de fecha 14 de agosto del 2012, los Ciudadanos Diputados integrantes de la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación, presentaron a la Plenaria el Dictamen con proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 12, 13, 13-A, 13-B y 14 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, en los siguientes términos:

**"A N T E C E D E N T E S**

**I.-** Que en Sesión de fecha 01 de Agosto de 2012, la Comisión Permanente de la Quincuagésima Novena Legislatura al Honorable Congreso del Estado, tomó conocimiento del oficio de fecha 31 de Julio de 2012, suscrito por la Diputada Leticia Telumbre Eugenio, mediante el

cual remite la Iniciativa de Decreto por el que se reforman los artículos 12 y 13, y se derogan los artículos 13 A, 13 B y 14 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero.

**II.-** Que mediante oficio número LIX/4TO/OM/DPL/01921/2012, signado por el Oficial Mayor del Honorable Congreso del Estado, Licenciado Benjamín Gallegos Segura, turnó por instrucciones de la Presidencia de la Mesa Directiva, el oficio antes citado, a esta Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación para su análisis y emisión del Dictamen correspondiente.

**III.-** En ese mismo orden de ideas, esta Comisión, comparte en lo fundamental y en lo general las motivaciones expresadas por la proponente de la Iniciativa en mención; lo anterior en virtud de ser éstas congruentes con los objetivos proyectado en dicha Iniciativa, los cuales tienen como resultado un beneficio al pueblo guerrerense.

Asimismo, atentos a lo anterior, se reproducen a continuación la exposición y consideraciones expuestas por la Diputada Leticia Telumbre Eugenio, a fin de una mejor ilustración al criterio del Pleno de este H. Congreso del Estado de Guerrero, a saber:

Que el espíritu real de la creación del artículo 115 Constitucional, tendría que ser la

descentralización de la administración pública, para que ésta pueda ejercer sus atribuciones de una forma más eficaz en beneficio de sus habitantes.

Sin embargo a través de la historia y nuestro sistema jurídico se fijó que "Los Estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el Municipio Libre". Aunado a lo anterior, el Municipio es el primer baluarte del gobierno representativo, el de mayor autenticidad y debe ser escuela de democracia y de civismo, ya que es donde el individuo tiene su primer contacto con el poder público, donde termina su vida doméstica y familiar e inicia su vida pública, en donde se ve de cerca y se siente en carne propia el efecto de las decisiones políticas; por ello la tarea fundamental del Municipio, es el de proporcionar bienestar a la comunidad y seguridad a su población, por lo cual, una perfecta definición de las competencias y responsabilidades municipales, su eficiencia administrativa y su suficiencia económica, cobra suma importancia, ya que el Ayuntamiento, como autoridad municipal, es la más cercana a las necesidades y carencias de la población; además, cumple en nuestro sistema político una doble función, como órgano político-administrativo, y como base de la división Terri-

torial de los Estados de la Federación.

Por otra parte, el municipio es la sociedad política primordial, es la expresión institucional del Estado Mexicano más inmediata a la población, es por ello que esta iniciativa que reforma los artículos 12 y 13 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero; y deroga los artículos 13-A, 13-B y 14 de la misma, ayudará a mejorar la acelerada dinámica de la convivencia municipal y protegerá el porvenir, desarrollo y el fortalecimiento de esta institución política fundamental, para que evolucione y se tenga una seguridad adecuada del manejo y formación de ese órgano.

Estableciendo los mecanismos adecuados y actualizados que permitan la creación, segregación o fusión de municipios de manera objetiva, y que prevea el planear, programar, organizar, ejecutar y evaluar actividades a ese órgano-político administrativo; que permitan eficientar el manejo de los recursos públicos, que se aplican en beneficio de la comunidad.

Con base en lo anterior, esta Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación, en términos de lo dispuesto por los artículos 46, 49 fracción II, 53 fracción IX, 86, 87, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero No. 286, tiene plenas facultades para analizar la Iniciativa que nos ocupa y emi-

tir el Dictamen correspondiente, el cual se analiza y dictamina con base en los siguientes:

#### CONSIDERANDOS

Que la signataria de la Iniciativa, Diputada Leticia Te-lumbre Eugenio, en uso de las facultades que le confieren los artículos 50 fracción II de la Constitución Política del Estado de Guerrero, 126 fracción II, 168, 170 fracción IV, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Núm. 286, presenta para su análisis y dictamen correspondiente la Iniciativa que nos ocupa.

Que el H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, conforme a lo establecido por los artículos 47 fracciones I, II, V de la Constitución Política del Estado de Guerrero, 7, 8 fracciones I, V, 126, 127 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, en vigor; se encuentra plenamente facultado para discutir y aprobar, en su caso, el presente asunto.

Que como resultado del estudio y análisis de la Iniciativa que nos ocupa, los integrantes de esta Comisión dictaminadora y, por las consideraciones expuestas en la misma, así como los motivos que la originan, la estimamos procedente, y consideramos pertinente que por razones de técnica legislativa e interpretación se adecue el texto de la iniciativa que nos ocupa."

Que en sesiones de fecha 14 de agosto del 2012, el Dictamen en desahogo recibió primera y dispensa de la segunda lectura respectivamente, por lo que en términos de lo establecido en el artículo 138 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, la Presidencia de la Mesa Directiva, habiendo sido fundado y motivado el Dictamen, al no existir votos particulares en el mismo y no haber registro en contra en la discusión, se sometió a votación, aprobándose por unanimidad de votos.

Que aprobado en lo general el Dictamen, se sometió en lo particular y no habiéndose presentado reserva de artículos, la Presidencia de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado realizó la Declaratoria siguiente: "En virtud de que no existe reserva de artículos, esta Presidencia en términos del artículo 137, párrafo primero de nuestra Ley Orgánica, tiene por aprobado el Dictamen con proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 12, 13, 13-A, 13-B y 14 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero. Emítase el Decreto correspondiente y remítase a las Autoridades competentes para los efectos legales conducentes."

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 47 fracción I de la Constitución Política Local, 8º fracción I y 127 párrafos primero y tercero de

la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, este Honorable Congreso decreta y expide el siguiente:

**DECRETO NÚMERO 1257 POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 12, 13, 13-A, 13-B Y 14 DE LA LEY ORGÁNICA DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE GUERRERO.**

**ÚNICO.-** Se reforman los artículos 12, 13, 13-A, 13-B Y 14 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, para quedar como siguen:

**Artículo 12.-** El Congreso del Estado, podrá crear nuevos municipios dentro de los existentes, modificar sus límites, suprimir o fusionar alguno de ellos, con base en criterios técnicos de orden demográfico, político, social y económico; lo anterior previa consulta y dictamen del Ejecutivo del Estado, cumpliendo todos y cada uno de los requisitos que esta Ley establezca.

Es de señalar que dicho procedimiento tendrá una duración máxima de un año; una vez alcanzado ese plazo, de no estar concluido el procedimiento, se tendrá que iniciar nuevamente la gestión.

**Artículo 13.-** Para la creación de nuevos municipios dentro de los límites del Estado, se tendrá que presentar solicitud por escrito de los interesados al Poder Legislativo, misma que deberá cumplir los siguientes requisitos:

I.- Entregar acta de asamblea general certificada, de los ciudadanos integrantes del núcleo poblacional que soliciten la nueva municipalidad, mediante la cual nombren al comité gestor que los representará para todos los trámites conducentes, mismo que deberá estar integrado por un Presidente, un Secretario y dos vocales, los cuales tendrán personalidad jurídica siempre y cuando lo avale el acta antes citada; el comité gestor se renovará cada año por la misma asamblea, asimismo, ningún comité podrá ser reelecto en el período inmediato.

II.- Entregar actas de adhesión donde se manifieste la voluntad de manera expresa de todas aquellas localidades que soliciten crear o integrarse a un nuevo municipio; mismas que deberán ser soportadas mediante copias simples de las credenciales de elector de todos y cada uno de sus habitantes.

III.- El censo general de las poblaciones que integren el proyecto de creación del nuevo municipio, deberá exceder de 25 mil habitantes y tener una demarcación territorial que conforme una unidad geográfica continua.

IV.- Cuando el municipio o municipios afectados queden con menos de 25 mil habitantes, la solicitud de creación de la nueva municipalidad será improcedente.

V.- El Comité Gestor deberá presentar Acta de Anuencia actualizada del Cabildo del municipio o municipios afectados.

VI.- El Comité Gestor aportará la o las actas de anuencia de asamblea de ejidatarios o comuneros, donde manifiesten su conformidad para que en los terrenos de su propiedad se constituya el nuevo municipio.

VII.- El núcleo de población que se elija como cabecera municipal deberá ubicarse geográficamente en el centro del nuevo territorio municipal, tener un censo no menor de 5 mil habitantes; además de contar con los recursos económicos suficientes para cubrir las erogaciones que requiera la administración pública municipal y, contar con los inmuebles e instalaciones necesarios para el funcionamiento de los servicios públicos, señalados en esta Ley orgánica; asimismo que los centros de población que lo integren y sean varios, estén debidamente comunicados entre sí.

VIII.- Cuando menos el 50% de los habitantes, deberán estar alfabetizados.

IX.- A solicitud del Comité Gestor, las dependencias de gobierno, de acuerdo a sus funciones y atribuciones, extenderán la correspondiente constancia de que la nueva cabecera municipal, tiene en funcionamiento los servicios públicos, como son: agua entubada, drenaje, al-

cantarillado, escuelas, hospital, mercado, rastro, alumbrado público, panteón y cárcel; mismos que podrán ser verificados a juicio del Congreso del Estado.

Derivado de lo anterior, cuando el Poder Legislativo resuelva de manera favorable la creación de un nuevo Municipio, deberá ser votado ante el Pleno por lo menos con las dos terceras partes de sus miembros, asimismo en caso de ser aprobado se designará un Ayuntamiento Insti-tuyente de entre los vecinos, cuidando que éstos no hayan fungido como directivos de partidos políticos, desempeñado cargos de elección popular, ni sean miembros del comité gestor vigente. Ese Ayuntamiento durará 3 años, por lo menos, y será sustituido por aquél que sea elegido en los siguientes comicios ordinarios al término de ese plazo.

**ARTÍCULO 13-A.-** El Congreso del Estado será el facultado para decretar la segregación y anexión de localidades dentro del territorio estatal, tomando en consideración lo señalado en el artículo 23 de la Ley número 59, Orgánica de División Territorial del Estado de Guerrero.

Dicha solicitud se tendrá por justificada cuando pretenda resolver cualquier problema del núcleo poblacional de índole administrativo, político, económico, social, religioso, cultural o que ya no respondan a las necesidades de asociación en vecin-

dad con el municipio al que pertenecen; para tal efecto los interesados deberán cumplir con los siguientes requisitos:

a) Entregar acta de asamblea general de los ciudadanos integrantes del núcleo poblacional que soliciten la segregación y anexión, mediante la cual nombren al comité gestor que los representará para todos los trámites conducentes, mismo que deberá estar integrado por un Presidente, un Secretario y dos vocales, los cuales tendrán personalidad jurídica siempre y cuando los avale el acta antes citada.

b) El núcleo poblacional solicitante deberá estar ubicado en la franja de colindancia entre municipios.

c) El Comité Gestor deberá de presentar la solicitud de segregación y anexión al Congreso del Estado, por la mayoría de los pobladores, anexando copia simple de su respectiva credencial de elector, exponiendo los motivos y causa justificada de dicha solicitud.

d) Asimismo, presentará las Actas de Cabildo actualizadas por medio de las cuales los Ayuntamientos expongan de manera fundada y motivada, su opinión referente a la segregación y anexión.

e) Acta de Anuencia de segregación política, administrativa y electoral expedida por

la asamblea de comuneros o ejidatarios del núcleo agrario donde se encuentre asentada la localidad interesada.

Si dicha solicitud fuera acreditada de manera favorable, esta deberá ser votada ante el Pleno de esta Soberanía por lo menos con las dos terceras partes de sus miembros.

**Artículo 13-B.-** El Congreso del Estado podrá suprimir o fusionar municipios cuando exista incapacidad económica para el sostenimiento de su administración o la notoria disminución de sus habitantes, comprobándose para tal efecto la falta de su ingreso fiscal y la prestación de los servicios públicos indispensables; ésta se llevará a cabo a solicitud del Ejecutivo del Estado y tomando en consideración las dos terceras partes de los núcleos poblacionales afectados.

Al acordarse la supresión de un municipio, la Legislatura determinará a cuál o cuáles de los municipios colindantes se agregarán los centros de población y territorio que lo formaban, procurando su unidad social, cultural y geográfica.

**Artículo 14.-** Las acciones citadas en los artículos anteriores, deberán contener como objetivo principal el salvaguardar los Derechos Fundamentales de los individuos, y que estos permitan respetar el desarrollo socioeconómico, cultural, demográfico y geoeconómico de los

Ayuntamientos; vigilando y aplicando el gasto público, que permita que el Estado en respeto al régimen constitucional interior del Municipio dote de identidad y potencial de desarrollo con base a la división territorial y a su organización política y administrativa.

#### **T R A N S I T O R I O S**

**PRIMERO.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero.

**SEGUNDO.-** Los artículos antes citados derogan todas las disposiciones que se opongan a ellos.

**TERCERO.-** Las solicitudes manifestadas antes de la presente iniciativa, se sujetarán a los requisitos establecidos en la Ley Orgánica del Poder Legislativo; por otra parte es de señalar que si existieran solicitudes referentes a la nueva creación de municipios que no hayan sido ingresadas al Congreso del Estado estas deberán de tener el carácter de improcedentes en razón a la división de los poderes y en estricto cumplimiento al Estado de Derecho, lo anterior para todos los efectos legales conducentes.

**CUARTO.-** Comuníquese el presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo, para todos los efectos legales conducentes.

**QUINTO.-** Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, para su conocimiento y los efectos legales conducentes.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Poder Legislativo, a los catorce días del mes de agosto del año dos mil doce.

**DIPUTADO PRESIDENTE.**

**FLORENTINO CRUZ RAMÍREZ.**

Rúbrica.

**DIPUTADA SECRETARIA.**

**SERAIDA SALGADO BANDERA.**

Rúbrica.

**DIPUTADO SECRETARIO.**

**FRANCISCO JAVIER TORRES MIRANDA.**

Rúbrica.

En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 74 fracción III y 76 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, promulgo y ordeno la publicación, para su debida observancia, del **DECRETO NÚMERO 1257 POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 12, 13, 13-A, 13-B Y 14 DE LA LEY ORGÁNICA DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO GUERRERO**, en la Residencia Oficial del Poder Ejecutivo Estatal, en la Ciudad de Chilpancingo, Guerrero, a los veintiún días del mes de agosto del año dos mil doce.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO.

**LIC. ÁNGEL HELADIO AGUIRRE RIVERO.**  
Rúbrica.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.

**LIC. HUMBERTO SALGADO GÓMEZ.**  
Rúbrica.

## SECCION DE AVISOS

### EDICTO

CC. ANTONIO CÁRDENAS PRADO Y SAMANTHA VALERIA ESCOBEDO MAYAGOITIA.  
P R E S E N T E.

En el expediente número 37/2012-II, relativo al juicio ordinario civil, promovido por Virginia Edith Guillen Morales, en contra de Trinidad Morales Helguera, Virginio Guillen Palma Antonio Cárdenas Prado y Samantha Valeria Escobedo Mayagoitia, el Juez Cuarto de Primera Instancia del Ramo Civil del Distrito Judicial de Tabares, en auto del trece de agosto del año en curso, ordenó emplazar a los demandados Antonio Cárdenas Prado y Samantha Valeria Escobedo Mayagoitia, por medio edictos que se publiquen por tres veces de tres en tres días, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, y en el periódico Sol de Acapulco, haciéndoles saber que deberán apersonarse ante este juzgado, dentro del plazo de sesenta días hábiles, dando contestación a la demanda instaurada en su contra, contado dicho término a partir de la última publicación del edicto, con el apercibimiento que de no hacerlo, se les tendrá por contestada la demanda en sentido

negativo, al igual se les previene para que señalen domicilio en esta ciudad donde oír y recibir notificaciones, con el apercibimiento que de no hacerlo, las subsecuentes, aún las de carácter personal les surtirán efectos mediante cédula que se fije en los estrados de este juzgado, en el entendido que las copias simples de la demanda y anexos quedan a su disposición, en la segunda secretaria de este juzgado, ubicado en el Primer Piso del Palacio de Justicia "Alberto Vázquez del Mercado", de la Avenida Gran Vía Tropical sin número, Fraccionamiento Las Playas, de esta ciudad, lo anterior en términos de los artículos 9 fracción II, 160 fracciones I y II y 257, fracción I del Código Procesal Civil en vigor.

Acapulco, Gro., a 22 de Agosto de 2012.

LA SEGUNDA SECRETARIA DE ACUERDOS.

LIC. ALBA TORRES VÉLEZ.  
Rúbrica.

3-3

---

## AVISO NOTARIAL

ACAPULCO, GRO., 25/08/2012.

LIC. SERGIO F. OLVERA DE LA CRUZ, NOTARIO PUBLICO NUMERO QUINCE DEL DISTRITO NOTARIAL DE TABARES, HAGO CONSTAR PARA EFECTOS DEL ARTICULO 712 DEL CODIGO PROCESAL CIVIL VIGENTE EN EL ESTADO DE GUERRERO, QUE MEDIANTE

ESCRITURA PUBLICA NUMERO: 17,466, VOLUMEN: DCLXIV, DEL PROTOCOLO A MI CARGO, FIRMADA EL DIA 12 DEL MES DE ABRIL DEL AÑO 2012, QUE CONTIENE: EL RECONOCIMIENTO Y VALIDEZ DE TESTAMENTO Y ÚLTIMA VOLUNTAD, LA ACEPTACIÓN DE HERENCIA Y LA ACEPTACIÓN DEL CARGO DE ALBACEA QUE FORMALIZO LA SEÑORA DOÑA HERMELINDA CARRERA RAMIREZ, EN SU CARÁCTER DE HEREDERA UNICA Y UNIVERSAL Y ALBACEA DE LA SUCESION TESTAMENTARIA A BIENES DE EL SEÑOR PATRICIO GATICA CASIANO, POR LO QUE SE PROCEDERA A FORMULAR LOS INVENTARIOS Y AVALUOS CORRESPONDIENTES.

A T E N T A M E N T E.

NOTARIO PUBLICO NUMERO 15 DEL DISTRITO NOTARIAL DE TABARES. LIC. SERGIO F. OLVERA DE LA CRUZ.

Rúbrica.

2-2

---

## EXTRACTO

EXTRACTO PARA PUBLICARSE EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO, ASÍ COMO EN DOS PERIÓDICOS QUE CIRCULEN EN DONDE SE UBIQUE EL PREDIO, CON INTERVALO DE DIEZ DÍAS NATURALES.

El C. TIRSO ABEL GARCIA ORTIZ, solicita la inscripción por vez primera, del Predio Urbano, ubicado en la calle Morelos número 57 de la Colonia Centro en Tlapa de Comonfort, Guerrero, del distrito Judicial de Morelos, el cual cuenta con las siguientes medidas y colindancias.

Al Norte: Mide en 22.20 mts., y colinda con Alfonso y Berta Alvarado Cuenca, calle Gálvez de por medio.

Al Sur: Mide en 22.20 mts., y colinda con Silvino Rescalvo, calle Morelos de por medio.

Al Oriente: Mide en 36.50 mts., y colinda con Abel Garcia Garnelo, calle de por Medio.

Al Poniente: Mide en 32.50 mts., y colinda con Hermila Ortiz de García.

Lo que se hace y se publica, en términos de lo dispuesto por el primer párrafo del artículo 68, del Reglamento del Registro Público de la Propiedad en vigor.

Chilpancingo, Guerrero, a 6 de Julio del 2012.

A T E N T A M E N T E.  
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.  
EL DIRECTOR GENERAL.  
LIC. ISIDORO ROSAS GONZÁLEZ.  
Rúbrica.

2-2

---

## EXTRACTO

EXTRACTO PARA PUBLICARSE EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO, ASÍ COMO EN DOS PERIÓDICOS QUE CIRCULEN EN DONDE SE UBIQUE EL PREDIO, CON INTERVALO DE DIEZ DÍAS NATURALES.

El C. TORIBIO BENITO TOMAN, solicita la inscripción por vez primera, del Predio Rústico,

ubicado en el paraje conocido como Nepopoalco en Tehuaxtitlan, Municipio de Olinalá, Guerrero, del distrito Judicial de Morelos, el cual cuenta con las siguientes medidas y colindancias.

Al Norte: Mide en 2,958.00 mts., y colinda con Ejido de Amatlichá.

Al Sur: Mide en 3,200.00 mts., y colinda con el vendedor José García.

Al Oriente: Mide en 1,300.00 mts., y colinda con Refugio Navarrete de dos linderos hacia el sur en línea recta.

Lo que se hace y se publica, en términos de lo dispuesto por el primer párrafo del artículo 68, del Reglamento del Registro Público de la Propiedad en vigor.

Chilpancingo, Guerrero, a 6 de Julio del 2012.

A T E N T A M E N T E.  
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.  
EL DIRECTOR GENERAL.  
LIC. ISIDORO ROSAS GONZÁLEZ.  
Rúbrica.

2-2

---

## EDICTO

En el expediente civil 215/2009-I, relativo al juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por Banco Santander (México), Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero

Santander, antes Banco Santander, Sociedad Anónima Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Santander, en contra de Tomás Mojica Cuevas y otra, el Juez Primero de Primera Instancia del Ramo Civil del Distrito Judicial de Hidalgo, con residencia oficial en la Avenida Bandera Nacional esquina con Calle Hidalgo, colonia centro de la ciudad de Iguala de la Independencia, Guerrero, por autos de veintiuno de mayo y tres de agosto de dos mil doce, ordenó sacar a remate en primera almoneda el bien inmueble embargado en autos descrito a continuación:

Bien inmueble ubicado en Avenida Francisco I. Madero de Telloapan, Guerrero, con las siguientes medidas y colindancias:

AL ORIENTE: mide 32.75 metros y colinda con propiedad de la señora CELSA VIUDA DE NÁJERA;

AL NORTE: mide 09.20 metros y colinda con propiedad del señor ARTURO SOTELO, divide barda que corresponde al predio que se vende.

AL PONIENTE: mide 29.00 metros y colinda con la vendedora, dividiendo barda que queda con el carácter de medianera.

AL SUR: mide 11.80 metros y colinda con Avenida Francisco I. Madero quedando cerrado sus cuatro vientos.

Con una superficie total de 324.19 metros cuadrados.

Sirviendo como base para fincar el remate la cantidad de

\$798,000.00 (SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), que es el valor pericial fijado en autos. Será postura legal la que cubra las dos terceras partes del valor pericial fijado al inmueble; por lo que a través del presente edicto se convocan postores para que comparezcan a la subasta pública, misma que tendrá lugar en las instalaciones del Juzgado de mi Adscripción, a LAS ONCE HORAS DEL DIA NUEVE DE OCTUBRE DE DOS MIL DOCE.

EL SECRETARIO ACTUARIO DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE HIDALGO.

LIC. FLAVIO MENDOZA GARCÍA.  
Rúbrica.

3-2

---

## EDICTO

En el expediente número 647/2010-I, relativo al juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por JUAN MANZO APARICIO, en contra de FLORA CASTILLO RAMIREZ y LUIS ENRIQUE BASULTO ZARAGOZAS, el licenciado Ovilio Elías Luviano, Primer Secretario de Acuerdos del Juzgado Primero de Primera Instancia del Ramo Civil del Distrito Judicial de Tabares, Encargado del Despacho por Ministerio de Ley, señaló las ONCE HORAS DEL DIA VEINTIOCHO DE SEPTIEMBRE DEL PRESENTE AÑO, para que tenga verificativo la audiencia de remate en primer almoneda, respecto del bien inmueble hipotecario.

tecado en autos consistente en el inmueble ubicado en el Lote 2, Zona 107, Manzana 26, del exejido la Sabana, actualmente Colonia la Sabana, de esta Ciudad, inscrito en el Registro Público de la Propiedad, bajo el Folio Registral Electrónico número 66192, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORESTE en: 12.30 metros colinda con Calle Silvestre Castro. AL SURESTE: En 24.80 metros con lote número tres, AL SUROESTE. En 12.00 metros con lote número 13; y, AL NOROESTE en 26.00 metros con limite de expropiación, con un área de 312.00 M2., teniéndose como base para el remate la cantidad de \$520,800.00 (QUINIEN-TOS VEINTE MIL OCHOCIENTOS PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), valor pericial fijado en autos y siendo postura legal las dos terceras partes de dicha cantidad.

SE CONVOCAN POSTORES.

Acapulco, Gro., 31 de Agosto de 2012.

LA SECRETARIA ACTUARIA DEL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TABARES.

LIC. PRUDENCIA RODRIGUEZ ACEVEDO.

Rúbrica.

2-2

## EXTRACTO

EXTRACTO PARA PUBLICARSE EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO ASÍ COMO EN DOS PERIÓDICOS QUE CIRCULEN EN DONDE SE UBIQUE EL PREDIO, CON INTERVALO DE DIEZ DÍAS NATURALES.

La C. BERNABE MILLAN MORALES, solicita la inscripción por vez primera, del Predio Rústico, denominado Teshuicatzin, ubicado al Sur de esta Ciudad, del distrito Judicial de los Bravo, el cual cuenta con las siguientes medidas y colindancias.

Al Noroeste: Mide en 87.10 mts., y colinda con Samuel Rohricht y Humberto Hernández Castañón.

Al Suroeste: Mide en 227.37 mts., y colinda con Samuel Rohricht.

Al Sureste: Mide en 132.01 mts., y colinda con Samuel Rohricht, Reyes Guerrero Lara y Miguel Najera González con camino de por medio.

Al Noreste: Mide en 180.73 mts., y colinda con Humberto Hernández Castañón.

Lo que se hace y se publica, en términos de lo dispuesto por el primer párrafo del artículo 68, del Reglamento del Registro Público de la Propiedad en vigor.

Chilpancingo, Guerrero, a 4 de Septiembre del 2012.

A T E N T A M E N T E.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELEC-

CIÓN.  
 EL DIRECTOR GENERAL.  
 LIC. ISIDORO ROSAS GONZÁLEZ.  
 Rúbrica.

2-1

Chilpancingo, Guerrero, a 24  
 de Agosto del 2012.

A T E N T A M E N T E.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.

EL DIRECTOR GENERAL.

LIC. ISIDORO ROSAS GONZÁLEZ.  
 Rúbrica.

2-1

## EXTRACTO

EXTRACTO PARA PUBLICARSE EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO, ASÍ COMO EN DOS PERIÓDICOS QUE CIRCULEN EN DONDE SE UBIQUE EL PREDIO, CON INTERVALO DE DIEZ DÍAS NATURALES.

La C. MA. DE LA PAZ BAUTISTA PADILLA, solicita la inscripción por vez primera, del Predio Urbano, ubicado en la calle Zaragoza número 84 del Barrio de San Antonio de esta Ciudad Capital, del distrito Judicial de los Bravo, el cual cuenta con las siguientes medidas y colindancias.

Al Norte: Mide en 43.05 mts., y colinda con Melesio García y Guadalupe García.

Al Sur: Mide en 43.25 mts., y colinda con Luís Hernández.

Al Oriente: Mide en 7.30 mts., y colinda con Guadalupe García y calle Zaragoza.

Al Poniente: Mide en 6.85 mts., y colinda con Ricardo Castañón.

Lo que se hace y se publica, en términos de lo dispuesto por el primer párrafo del artículo 68, del Reglamento del Registro Público de la Propiedad en vigor.

## EXTRACTO

EXTRACTO PARA PUBLICARSE EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO, ASÍ COMO EN DOS PERIÓDICOS QUE CIRCULEN EN DONDE SE UBIQUE EL PREDIO, CON INTERVALO DE DIEZ DÍAS NATURALES.

Las CC. REYNA MIRANDA ESTRADA y CANTALICIA MIRANDA ESTRADA, solicitan la inscripción por vez primera, del Predio Rústico, ubicado en el punto denominado Huitzapa, en la localidad de Apaxtla de Castrejón, Guerrero, del distrito Judicial de Aldama, el cual cuenta con las siguientes medidas y colindancias.

Al Norte: Mide en 362.00 mts., y colinda con Modesto Roldán, Merced Román y Virgilio Vázquez.

Al Sur: Mide en 950.00 mts., y colinda con Nicomedes Román y Zenaido Miranda.

Al Oriente: Mide en 234.00 mts., y colinda con Zenaido Miranda.

Al Poniente: Mide en 870.00 mts., y colinda con Juan Román

y Salomón Bahena.

Lo que se hace y se publica, en términos de lo dispuesto por el primer párrafo del artículo 68, del Reglamento del Registro Público de la Propiedad en vigor.

Chilpancingo, Guerrero, a 27 de Agosto del 2012.

A T E N T A M E N T E.  
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.

EL DIRECTOR GENERAL.  
LIC. ISIDORO ROSAS GONZÁLEZ.  
Rúbrica.

2-1

## EDICTO

En el expediente número 47-2/2008, relativo al juicio ejecutivo mercantil, promovido por Crisanto Acosta Hernández, en contra de Alberto Suastegui Saguilán, el licenciado Daniel Darío Falcón Lara, Juez Cuarto de Primera Instancia del Ramo Civil del Distrito Judicial de Tabares, por proveídos dictados el veintiocho de noviembre del dos mil once y veinticuatro de agosto del presente año, señaló las once horas del día diecisiete de octubre del año en curso, para la audiencia de remate en primera almoneda y en pública subasta del bien embargado identificado como el lote número 14, zona 1, manzana 020, colonia Lucía Alcocer de Figueroa, de esta ciudad y puerto, y construcción, con las siguientes medi-

das y colindancias: con superficie de 125.00 m<sup>2</sup>; al nor este: en 08.50 m. colinda con Andador Pescador; al sur este: en 16.30 m. colinda con lote 4 y Andador s/n; al sur oeste: en 07.50 m. colinda con lote 13; al nor oeste: en 15.00 m, colinda con lote 55. Sirviendo de base la cantidad de \$210,000.00 (doscientos diez mil pesos 00/100 m.n.) y será postura legal la que cubra las dos terceras partes del valor pericial que es la suma de \$140,000.00 (ciento cuarenta mil pesos 00/100 moneda nacional).

Se convocan postores.

Los que para intervenir, deberán depositar en establecimiento de crédito, una cantidad igual, al diez por ciento en efectivo al valor del bien, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Acapulco, Gro., a 31 de Agosto de 2012.

LA SEGUNDA SECRETARIA DE ACUERDOS.

LIC. ALBA TORRES VÉLEZ.  
Rúbrica.

3-1

## EDICTO

En los autos originales del expediente número 453-3/2001, relativo al Juicio Ordinario Civil, promovido por VALENTINA SILVA ACEVEDO, en contra de BEA-

TRIZ SERNA UREÑA, se dictó un auto que en lo que interesa dice:

Acapulco, Guerrero, a diecisiete de agosto del dos mil doce.

...con fundamento en los numerales 466 y 467 del Código Adjetivo Civil en vigor, se señalan las diez horas del día veintitrés de octubre del dos mil doce, para que tenga verificativo la audiencia de remate en primera almoneda de los bienes inmuebles el primero ubicado en lote número 3, manzana 14, calle Raiatea, del Fraccionamiento Magallanes, de esta ciudad, con superficie total de 153.00 metros cuadrados; con las siguientes medidas y colindancias al norte en 9.00 metros, con calle Raiatea; al este en 17.00 metros, con lote número dos; al sur en 9.00 metros, con lotes número cinco y, al oeste en 17.00 metros, con lote cuatro; sirviendo de base la cantidad de \$900,000.00 (novecientos mil pesos 00/100 moneda nacional), el segundo ubicado en el lote número 4, manzana 14, calle Raiatea, del Fraccionamiento Lomas de Magallanes, de esta ciudad, con superficie total de 130.47 metros cuadrados; al norte en 8.75 metros, con calle Raiatea; al este en 17.00 metros, con lote número tres; al sur en 6.70 metros, con lote número cinco y al oeste en 17.60 metros, con fraccionamiento la Bocana, sirviendo de base la cantidad de \$600,000.00 (seiscien-

tos mil pesos 00/100 moneda nacional), siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes de dichas cantidades... convocando postores para que intervengan en la subasta.

Acapulco, Guerrero, a Cuatro de Septiembre de Dos Mil Doce.

LA TERCERA SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEXTO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TABARES. LIC. GUADALUPE VIDAL VILLA. Rúbrica.

2-1

---

## EDICTO

Le comunico que en la causa penal número 51/2006-II, que se instruye Delfino Torres Florentino por el delito de Homicidio Calificado en agravio de Elfego Sosa Parra, la licenciada Ma. Luisa Ríos Romero, Juez de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de Álvarez, con sede en la Comunidad del Ámate Amarillo, Municipio de la ciudad de Chilapa de Álvarez, Guerrero, ordeno la publicación del siguiente proveído:

AUTO.- Chilapa de Álvarez, Guerrero, (15) quince de agosto del (2012) dos mil doce.

Visto el Estado procesal que guarda la causa penal número 51/2006-II, la cual se instruye en contra de Delfino Torres Florentino por el delito de Homici-

dio Calificado en agravio de El-fego Sosa Parra, en el cual se aprecia que a la fecha se encuentra pendiente por desahogarse el careo constitucional que resulta entre el testigo de cargo Melecio Sosa García, con el procesado Delfino Torres Florentino, y el testigo de descargo Manuel Borjas Florentino, sin embargo en autos no obra el acuse de recibido en del oficio con el cual se solicito la publicación de los edictos, tanto del Diario Oficial como el del Sol de Chilpancingo, por lo tanto y con fundamento en el artículo 84 del Código ante invocado, con la finalidad de no seguir retardando el procedimiento de oficio se señalan de nueva cuenta las DIEZ HORAS DEL DÍA DIEZ DE OCTUBRE DEL AÑO EN CURSO; y en preparación de la misma, con fundamento en los artículos 40 párrafo segundo y 116 del Código de Procedimientos Penales, se ordena citar al testigo de referencia a través de edictos que se publiquen en el periódico oficial del Gobierno del Estado y en el Sol de Chilpancingo, que es el de mayor circulación en esta región, para lo cual gírese el oficio correspondiente al Magistrado Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado, en el que se le solicite su colaboración para que se condone la publicación de los mencionados rotativos.

Notifíquese y Cúmplase.

Así lo proveyó y firma la Licenciada Ma. Luisa Ríos Ro-

mero, Juez de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de Álvarez, quién actúa ante el Licenciado Silvano Crespo Casarrubias, Tercer Secretario de Acuerdos habilitado a la segunda secretaria, que autoriza y da fe.- Doy fe.

A T E N T A M E N T E.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.

EL SECRETARIO ACTUARIO DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA PENAL DEL DISTRITO JUDICIAL DE ÁLVAREZ.

LIC. MARCO ANTONIO VÁZQUEZ RAMOS.

Rubrica.

1-1

## EDICTO

C. HÉCTOR AVITIA MONROY Y MANUEL MERCADO SORIANO.  
PRESENTE.

En la causa penal número 41/2009-I, que se instruye en contra de Leonardo Cortez López, por el delito de Robo Especifico, en agravio de Auto Partes Automotrices del Pacifico S.A. de C.V. y Guillermina Martínez Fernández, el ciudadano Licenciado Marco Antonio Ordorica Ortega, Juez Primero de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de Tabares, por auto de fecha veintidós de agosto de dos mil doce, fijo las once horas del uno de octubre del año en curso, para el desahogo de una audiencia de careo

procesal que le resulta al procesado Leonardo Cortez López, con los testigos de cargo Héctor Avitia Monroy y Manuel Mercado Soriano, y tomando en cuenta que no se ha logrado la comparecencia de los testigos de cargo en mención, con apoyo en los artículos 40 y 116 del Código de Procedimientos Penales en vigor, se ordenó citarlos por medio de edicto, que deberá publicarse por una sola ocasión en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, a fin de que comparezcan ante este órgano Jurisdiccional, cito en calle Sergio García Ramírez, sin número, colonia Las Cruces, precisamente a un costado del Centro de Reinserción Social de esta ciudad, en la hora y fecha indicada para así estar en condiciones de llevar a cabo la diligencia ordenada.- Doy Fe.

Acapulco, Guerrero, a 31 de Agosto de 2012.

**A T E N T A M E N T E.**

"SUFRAGIO EFECTIVO NO REELECCIÓN"

LA SECRETARIA ACTUARÍA DEL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA PENAL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TABARES.

LIC. ANA LAURA NAVARRETE CO-TINO.

Rúbrica.

1-1



**SECRETARÍA  
GENERAL DE GOBIERNO  
DIRECCIÓN GENERAL  
DEL PERIÓDICO OFICIAL**

**PALACIO DE GOBIERNO  
CIUDAD DE LOS SERVICIOS  
EDIFICIO TIERRA CALIENTE  
1er. Piso, Boulevard René Juárez Cisneros,  
Núm. 62, Col. Recursos Hidráulicos  
C. P. 39075 CHILPANCINGO, GRO.  
TEL. 747-47-197-02 y 747-47-1-97-03**

**TARIFAS**

**INSERCCIONES**

<b>POR UNA PUBLICACION CADA PALABRA O CIFRA .....</b>	<b>\$ 1.86</b>
<b>POR DOS PUBLICACIONES CADA PALABRA O CIFRA .....</b>	<b>\$ 3.11</b>
<b>POR TRES PUBLICACIONES CADA PALABRA O CIFRA .....</b>	<b>\$ 4.36</b>

**SUSCRIPCIONES EN EL  
INTERIOR DEL PAIS**

<b>SEIS MESES .....</b>	<b>\$ 312.27</b>
<b>UN AÑO .....</b>	<b>\$ 670.04</b>

**SUSCRIPCIONES  
PARA EL EXTRANJERO**

<b>SEIS MESES .....</b>	<b>\$ 548.50</b>
<b>UN AÑO .....</b>	<b>\$ 1,081.42</b>

**PRECIO DEL EJEMPLAR**

<b>DEL DIA .....</b>	<b>\$ 14.33</b>
<b>ATRASADOS .....</b>	<b>\$ 21.81</b>

**ESTE PERIODICO PODRA  
ADQUIRIRSE EN LA ADMINISTRACION  
FISCAL  
DE SU LOCALIDAD.**